

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES IV

Caracas, martes 15 de enero de 2019

Número 41.564

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.739, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de ochenta millones de Bolívares (Bs. 80.000.000), destinados para el fortalecimiento y optimización de la Ciudad Hospitalaria Dr. Enrique Tejera, ubicada en el municipio Valencia del estado Carabobo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL SUNDDE

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Denisse Jessica Cruz Guerra, Directora de la Oficina de Administración y Finanzas, en calidad de Encargada, de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento General de la Universidad Deportiva del Sur.

CNU

Acuerdos mediante los cuales se autoriza a las Universidades que en ellos se mencionan, la creación y funcionamiento de los Programas de Especialización, Maestría y Doctorado que en ellos se especifican, en las sedes que en ellos se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se crea el Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC), definida como la unidad básica de integración y unificación del Sistema Público Nacional de Salud.

Resolución mediante la cual se establece la Ruta Materna como estrategia que contribuya al desarrollo de la maternidad deseada, segura y feliz y a la reducción de la morbilidad materna grave, la mortalidad materna y la mortalidad neonatal.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Earle Jesús Siso García, como Subdirector-Secretario del Consejo Directivo, en calidad de Encargado, del Instituto Autónomo Hospital Universitario de Caracas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resolución mediante la cual se otorga la Jubilación Especial, a la ciudadana Betty Milagro Olivier Zabala.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

Decisión mediante la cual se impone multa administrativa al ciudadano Coronel Jhonny Jesús Loaiza Juárez, quien se desempeñó como Director de la "Fundación Museo Aeronáutico de la Fuerza Aérea Venezolana (FUNDAMUSAFV)", por la cantidad que en ella se indica.

CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO DE GUAICAIPURO

Resolución mediante la cual se otorga la Jubilación Especial, a la ciudadana Carmen Eduvigis Aponte de González.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.739 15 de enero de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.736 de fecha 11 de enero de 2019, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 01 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, por la cantidad de **OCHENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 80.000.000)**, destinados para el fortalecimiento y optimización de la Ciudad Hospitalaria Dr. Enrique Tejera, ubicada en el municipio Valencia del estado Carabobo.

Artículo 2°. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Otros Ingresos Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ | | | Bs. | 80.000.000 |
|---|-------------------|--|-----|-------------------|
| Proyecto: | 0260035000 | "Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios" | " | 80.000.000 |
| Acción Específica: | 0260035001 | "Transferencias para financiar los programas y proyectos de entidades federales" | " | 80.000.000 |
| Partida: | 4.07 | "Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes) | " | 80.000.000 |
| Sub- Partidas Genérica Específica y Sub-Específicas: | 03.03.08 | "Transferencias de capital al Poder Estatal" | " | 80.000.000 |
| | E5700 | Estado Carabobo | " | 80.000.000 |

Artículo 4°. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y, para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de enero de dos mil diecinueve. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELÓINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE
LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS

Caracas, a los catorce (14) del mes de Enero de 2019

Años: 207°, 158° y 19°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°002/2019

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, **WILLIAN ANTONIO CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad número **V-9.953.939**, designado mediante Decreto N° 2.186 de fecha 18 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.830 de fecha 18 de enero de 2016, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 17 numeral 15, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos N° 2.092, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.202, de fecha 8 de noviembre de 2015, reimpresa por error material en fecha 12 de noviembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.787 de fecha 12 de Noviembre de 2015, en concordancia con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Dicta,

LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Designo a la ciudadana **DENISSE JESSICA CRUZ GUERRA**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 14.875.285**, Directora de la Oficina de **ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** en

calidad de Encargada, de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- La ciudadana designada mediante esta Providencia Administrativa queda facultada para desempeñar las funciones, atribuciones y competencias establecidas en el artículo 11 del Reglamento Orgánico de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.415, de fecha 20 de mayo de 2014.

Artículo 3.- Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial donde haya sido publicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4.- La funcionaria designada por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta al Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución del Reglamento Orgánico de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

Artículo 5.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese,


WILLIAN ANTONIO CONTRERAS
 Superintendente Nacional para la Defensa de los
 Derechos Socioeconómicos
 Decreto N° 2.186, publicado en Gaceta Oficial de la
 República Bolivariana de Venezuela N° 40.830, de fecha 18 de
 enero de 2016.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 26/11/2018

N° 132

AÑOS 208° 159° y 19°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 76, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Universidades, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 del Decreto N° 7.578 de fecha 22 de julio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.471, de fecha 22 de Julio de 2010,

POR CUANTO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que la educación es un derecho humano, un deber social, un instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad; y un servicio público fundamentado en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa consciente y solidaria en los procesos de transformación social, consustanciados con los valores de la identidad nacional, con una visión latinoamericana y universal,

POR CUANTO

Que el Órgano Rector con competencia en materia de Educación Universitaria debe proponer nuevas estructuras institucionales y modelos educativos cimentados sobre valores humanísticos, solidarios, responsables, de respeto a la vida humana y al ambiente, que permitan mayor eficiencia en la búsqueda de los valores trascendentales del ser humano frente a los procesos históricos, que respondan a las profundas transformaciones que la Nación exige,

POR CUANTO

La Educación Universitaria debe coadyuvar a los procesos de desarrollo y consolidación de la integración latinoamericana y caribeña en aras de avanzar hacia la creación de una comunidad de naciones defendiendo los Intereses económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales de la región,

POR CUANTO

Las instituciones de educación universitaria deben contribuir al cumplimiento de los objetivos históricos del Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, en especial la Universidad Deportiva del Sur en lo concerniente a la defensa y consolidación del derecho de todas las personas al deporte y su recreación como actividades que benefician la calidad de la vida individual y colectiva, debiendo el Estado asumirlos como política de educación y salud pública, siendo para ello necesario la organización y preparación técnico-deportiva de alto nivel, a los fines de forjar especialistas altamente calificados,

DICTA

el siguiente,

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DEPORTIVA DEL SUR

TÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Objeto del Reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto fundamental establecer la estructura, organización y funcionamiento de la Universidad Deportiva del Sur.

Naturaleza

Artículo 2. La Universidad Deportiva del Sur, tendrá carácter experimental, y gozará de autonomía dentro de las condiciones especiales requeridas por la experimentación educativa y el ordenamiento jurídico, comprometida con las políticas educativas dictadas por el órgano rector en materia de educación universitaria; que propicia la libertad de pensamiento en la búsqueda de conocimientos y saberes útiles, contextualizados y pertinentes en aquellas áreas vinculadas a los fines de la institución.

Misión

Artículo 3. La misión fundamental de la Universidad Deportiva del Sur, es contribuir a la formación y actualización de profesionales en las diversas áreas vinculadas al deporte.

Visión

Artículo 4. La Universidad Deportiva del Sur, tiene como mandato social, ser una institución de educación universitaria de vanguardia nacional e internacional, en innovación y desarrollos de procesos académicos-administrativos, científicos y humanísticos, vinculados a las áreas de educación física, deportes, recreación, gerencia y organización deportiva, como acciones estratégicas del país y de los pueblos del Sur.

Objetivos

Artículo 5. La Universidad Deportiva del Sur, para cumplir con su responsabilidad pública tendrá los siguientes objetivos:

1. Impulsar y fomentar los valores y principios socialistas en la comunidad universitaria, en el Poder Popular y en los pueblos latinoamericanos y caribeños.
2. Promover las ofertas académicas de pregrado y formación avanzada en las áreas de educación física, deportes, recreación, gerencia y organización deportiva y afines, en concordancia con los planes de la Nación, necesidades reales de las comunidades, consejos comunales o comunas, así como a nivel internacional.
3. Gestionar los procesos de creación intelectual, innovación y desarrollo humanístico, científico y tecnológico, en función del desarrollo integral nacional y de los pueblos del Sur.
4. Revisar periódicamente los programas de estudios sobre la base de principios socialistas y las necesidades de la Nación y de los pueblos del Sur.
5. Fomentar la calidad académica e investigativa, a través de la capacitación y actualización permanente de los docentes.
6. Garantizar la participación democrática y responsable de la comunidad universitaria en la elaboración de los proyectos institucionales y en la toma de decisiones.
7. Contribuir a la masificación del deporte, la actividad física y la recreación en la comunidad local, regional, nacional e internacional.
8. Administrar el patrimonio con transparencia, honestidad, justa distribución y rendición de cuentas.
9. Promover la educación ambiental y el desarrollo sustentable.
10. Fomentar el trabajo voluntario en la comunidad universitaria, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de nuestros pueblos.
11. Promover actividades socioproductivas, deportivas, culturales, artísticas, ecológicas, humanísticas y científicas en consonancia con las funciones y políticas socio-académicas de la Universidad.
12. Celebrar y ejecutar convenios de cooperación locales, regionales, nacionales e internacionales, con Universidades, instituciones y organismos públicos y privados.
13. Fomentar la creación intelectual como eje fundamental de la Universidad, con el propósito de contribuir con el Estado en el diseño y aplicación de políticas y planes en el ámbito deportivo.
14. Formar profesionales con alta vocación de servicio, sentido ético, democrático y pensamiento crítico que tributen al desarrollo del país y de los pueblos del Sur.
15. Las demás que le asignen la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes.

Principios

Artículo 6. La Universidad Deportiva del Sur, basará su proyecto educativo, geopolítico y social en los principios de la dignidad humana, la justicia social, la honestidad y transparencia, orientada a la formación de profesionales altamente capacitados en el ámbito deportivo, la actividad física, la gerencia, áreas afines con profundas cualidades éticas y morales, con una avanzada formación cultural, social y política y con amplios conocimientos técnicos, científicos y humanísticos; debiendo:

1. Auspiciar, organizar y aplicar estrategias educativas, destinadas a elevar el desempeño académico e incrementar la calidad y pertinencia socio territorial.
2. Promover el uso racional, la protección y mejoramiento del ambiente, para coadyuvar al ejercicio óptimo del ser humano.
3. Adecuar la gestión administrativa al desarrollo académico de la Universidad regidas por los criterios de uso racional, eficiente, y corresponsable de los recursos e ingresos.
4. Desarrollar estrategias para el fortalecimiento de los servicios prestados por la Universidad con criterio de equidad, que contribuyan al desarrollo socio académico y bienestar de la comunidad universitaria.
5. Asegurar la participación democrática y responsable de la comunidad universitaria en las decisiones y proyectos institucionales, así como la participación de las comunidades de su entorno territorial.
6. Promover y desarrollar planes, carreras y Programas Nacionales de Formación Avanzada, en las especialidades de interés deportivo bajo modalidades Presencial, Semi Presencial y Acreditación de Saberes y Experiencias, en función de promover el desarrollo social, económico, político y cultural a nivel nacional y de los pueblos del Sur.
7. Promover la formación de investigadores en ámbito deportivo y áreas afines.
8. Promover la investigación, innovación y el desarrollo tecnológico en todos los ámbitos de su competencia y áreas afines, orientados a la producción de conocimientos, saberes y servicios para la solución de los nodos críticos en materia deportiva.
9. Estimular y mantener las relaciones de integración, vinculación y cooperación a nivel nacional, regional e Internacional, con Universidades, instituciones y demás organismos públicos y privados para la realización de Programas de Formación, Producción, Creación Intelectual e interacción con las comunidades en las áreas objeto de la Universidad.

Valores

Artículo 7. La Universidad Deportiva del Sur, tendrá como valores la solidaridad, el respeto a los derechos humanos y a la Patria, conservación al patrimonio natural, cultural y multicultural, la cooperación como mecanismo de vinculación e integración con la sociedad, la ética, la moral, la creatividad, la pertinencia con los planes y lineamientos establecidos y las necesidades y vocaciones de la Nación, la solidaridad y apoyo mutuo, así como también los establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación y demás normativa legal aplicable.

Autonomía

Artículo 8. La Universidad Deportiva del Sur, tendrá autonomía administrativa, académica, jurídica, técnica y económica, en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Universidades y demás normativa aplicable.

Patrimonio

Artículo 9. El patrimonio de la Universidad Deportiva del Sur, estará integrado de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del Decreto N° 7578 de fecha 22 de julio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.471, de fecha 22 de julio de 2010.

Sede y Demás Espacios Universitarios

Artículo 10. La Universidad Deportiva del Sur tendrá su domicilio principal en San Carlos, estado Cojedes; pudiendo crear de acuerdo al plan integral de desarrollo de la Universidad, espacios formativos en otras entidades geográficas del país, en articulación con otras instituciones de educación universitaria para el desarrollo de proyectos y programas, en el marco de la municipalización de la educación universitaria, atendiendo a las necesidades de formación que contribuyan al desarrollo nacional en concordancia con el Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación y las políticas de educación universitaria, previa aprobación del órgano rector que rige la materia.

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

Definición

Artículo 11. La estructura organizativa de la Universidad Deportiva del Sur, está constituida por órganos de gobierno colegiados, órganos de gobierno unipersonales, órganos de participación de la comunidad universitaria, órganos de gestión académica, órganos administrativos, órganos de asesoría y control interno, y órganos de participación del Poder Popular, de acuerdo a la siguiente estructura:

1. Son Órganos de Gobierno Colegiados:
 - a) Consejo Universitario
 - b) Consejo Académico
2. Son Órganos de Gobierno Unipersonales:
 - a) La Rectora o Rector
 - b) La Vicerrectora Académica o el Vicerrector Académico
 - c) La Secretaria o Secretario

3. Son Órganos de Participación del Poder Popular

- a) Consejo Estudiantil
- b) Consejo de Trabajadoras y Trabajadores
- c) Oficina de Atención al Ciudadano

4. Son Órganos de Gestión Académica:

- a) Dirección de Formación Docente
- b) Dirección de Creación Intelectual y Formación Avanzada
- c) Dirección de Vinculación con las Comunidades

5. Son Órganos Administrativos

- a) Dirección General de Administración
- b) Oficina de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión
- c) Oficina de Gestión Humana
- d) Oficina de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios
- e) Oficina de Bienestar y Calidad de vida Estudiantil
- f) Oficina de Control de Estudios
- g) Oficina de Gestión Comunicacional

6. Son Órganos de Asesoría y Control Interno:

- a) Consultoría Jurídica
- b) Auditoría Interna

Parágrafo Único: Conforme a la estructura organizativa y las competencias atribuidas a estos órganos en el presente Reglamento, el Consejo Universitario, a través del Reglamento Interno y otros instrumentos normativos dispondrá la organización y funcionamiento de cada uno de los órganos, pudiendo establecer a tal efecto unidades operativas, atendiendo el principio de máxima eficiencia en el cumplimiento de sus atribuciones y en el uso racional de los recursos.

CAPÍTULO I ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Definición

Artículo 12. El Consejo Universitario es el órgano colegiado de máxima autoridad de la Universidad Deportiva del Sur, ejerce la dirección, el control político, académico y administrativo institucional, siendo sus decisiones de obligatorio cumplimiento; define la filosofía y fija las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad, las directrices y procedimientos para su aplicación, en lo referente a la organización académica, administrativa, recursos humanos y financieros, así como, con las políticas y demás aspectos relacionados con la vida universitaria. Ejercerá además el control de gestión de la Universidad, entendida esta como las políticas, estrategias, tácticas y acciones programáticas en todos los ámbitos de aplicación, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Universidades, la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, el presente reglamento y demás disposiciones legales sobre la materia.

Conformación del Consejo Universitario

Artículo 13. El Consejo Universitario estará integrado por la Rectora o el Rector, quien lo preside; la Vicerrectora o el Vicerrector Académico, la Secretaria o el Secretario; la Directora o el Director General de Administración; una o un representante designada o designado por la máxima autoridad del Ministerio con competencia en materia de Educación Universitaria; una o un representante designada o designado por la máxima autoridad del Ministerio con competencia en Deporte; una vocera o un vocero de las profesoras y los profesores; una vocera o un vocero de las egresadas y los egresados; una vocera o un vocero de las y los estudiantes; una vocera o un vocero del personal administrativo y una vocera o un vocero de las obreras y los obreros.

Parágrafo Único. El Consejo Universitario o el Rector o Rectora podrá autorizar la participación de asesores e invitados temporales o permanentes, quienes tendrán derecho a voz en las sesiones. La consultora jurídica o el consultor jurídico de la Universidad Deportiva del Sur, asistirá como invitado permanente a las sesiones, sólo con derecho a voz.

De la o el Representante y las Voceras o Voceros

Artículo 14. El régimen de elección de voceras y voceros ante el Consejo Universitario será mediante Asamblea de las profesoras y los profesores; de las y los estudiantes; de las egresadas y los egresados; del personal administrativo y de las obreras y los obreros.

1. La vocera o vocero de las profesoras y los profesores ante el Consejo Universitario deberá ser miembro ordinario del personal docente de la Universidad y será elegida o elegido mediante el voto secreto y directo de todos los profesores y las profesoras de la Universidad. Durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.

2. La vocera o vocero de las y los estudiantes ante el Consejo Universitario, será elegida o elegido mediante votación secreta y directa de las y los estudiantes regulares de la Universidad. Deberá tener aprobadas al menos el cincuenta por ciento (50%) de las unidades de crédito del programa de formación que curse y un índice académico superior a 15 puntos. Durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.

3. La vocera o vocero de las egresadas y los egresados ante el Consejo Universitario, deberá haber culminado los estudios en alguno de los programas de pregrado de la Universidad Deportiva del Sur, no ser miembro del personal académico ni administrativo, ni obrero de la Universidad y ser electo por las egresadas y los egresados. Durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.

4. La vocera o vocero del personal administrativo ante el Consejo Universitario deberá ser parte del personal administrativo fijo de la institución, y será elegida o elegido mediante votación secreta y directa de las y los trabajadores administrativos de la Universidad. Durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.
5. La vocera o vocero de las obreras y los obreros ante el Consejo Universitario deberá ser parte del personal obrero fijo de la institución, y será elegida o elegido mediante votación secreta y directa de las obreras y los obreros de la Universidad. Durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.
6. La o el representante del Ministerio con competencia en materia de Educación Universitaria, quien será designada o designado directamente por la Ministra o Ministro, mediante Resolución.
7. La o el representante del Ministerio con competencia en materia de Deporte quien será designada o designado directamente por la Ministra o Ministro con competencia en materia de Deporte.

Artículo 15. Las voceras y los voceros mencionados en el artículo anterior, podrán ser revocados o ratificados, según lo resuelto y acordado en las Asambleas correspondientes.

Atribuciones del Consejo Universitario

Artículo 16. Son atribuciones del Consejo Universitario:

1. Definir las políticas de desarrollo institucional de la Universidad, acordes al Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación y al Plan Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física.
2. Aprobar el Plan Integral político-académico de la Universidad.
3. Crear, modificar o suprimir, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico, dependencias académicas, programas académicos y programas de formación.
4. Someter a la consideración y aprobación del Ministerio del Poder Popular con competencia en Educación Universitaria, la modificación de la estructura organizativa y funcional de la Universidad establecida en el presente Reglamento.
5. Autorizar a la Rectora o el Rector para suscribir convenios de cooperación local, regional, nacional e internacional con Universidades, instituciones y organismos públicos y privados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico.
6. Discutir y aprobar el Plan Operativo Anual y el proyecto de presupuesto de la Universidad que será presentado al Ministerio del Poder Popular con competencia en Educación Universitaria, para su aprobación definitiva.
7. Conceder los títulos de Doctor Honoris Causa, de Profesor o Profesora Honorario u otra distinción honorífica.
8. Designar, previa proposición de la Vicerrectora Académica o Vicerrector Académico, a las Directoras o Directores de los órganos de gestión académica de la Universidad.
9. Designar previa proposición del Director o Directora General de Administración, a las Jefas o Jefes de Oficina de los órganos administrativos.
10. Establecer mecanismos y estrategias que propicien y garanticen relaciones de cooperación solidaria interuniversitaria, en los ámbitos nacional e internacional.
11. Dictar conforme al ordenamiento jurídico vigente, los instrumentos normativos que correspondan, para regular el régimen de ingreso, egreso, evaluación, traslados, ascensos, jubilaciones, pensiones, así como, todo lo relacionado con la asistencia y previsión social de los miembros del personal universitario, previo a los lineamientos establecidos por el órgano rector.
12. Conocer y aprobar los procesos para el ingreso, egreso, evaluación, traslados, ascensos, jubilaciones, pensiones, asistencia y previsión social del personal docente, administrativo y obrero de la Universidad, tomando en consideración lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los reglamentos respectivos.
13. Conocer y resolver las solicitudes sobre reválida de títulos, equivalencia de estudios y traslados, de conformidad a los procedimientos establecidos en la normativa legal.
14. Fijar el arancel para determinados cursos de formación y estudios avanzados.
15. Conocer de la suspensión total o parcial de las actividades universitarias y resolver sobre las mismas.
16. Formular el Plan Rector que prevea el desarrollo y mantenimiento de planta física, la dotación de la Universidad y el ingreso del personal docente, administrativo y obrero, según la proyección de la matrícula para ese lapso y determinar los requerimientos presupuestarios de acuerdo a la normativa existente para tales fines.
17. Realizar una proyección de la matrícula estudiantil y determinar los procedimientos de ingreso de acuerdo a las políticas y lineamientos dictados por el órgano rector en materia de educación universitaria.
18. Aprobar el calendario anual de las actividades académicas de la Universidad.
19. Dictar los reglamentos internos y sus modificaciones, el manual de organización, los manuales y normas de procedimientos, todo ello en correspondencia con las leyes y el presente Reglamento.
20. Conocer y aprobar los informes sobre el funcionamiento y evaluación institucional permanente de las diferentes unidades y dependencias de la Universidad y adoptar al respecto las medidas que considere pertinente.
21. Ordenar la realización de los concursos que se requieran, para el ingreso del Personal Académico y Administrativo, utilizando como orientación las bases y baremos aprobados para tal fin; así como las políticas del órgano rector en Educación Universitaria.

22. Aprobar los baremos a utilizar en los concursos de oposición.
23. Autorizar a la Rectora o el Rector para contratar a los miembros especiales del personal docente y de investigación, de conformidad con las normas sobre el régimen de ingreso y demás instrumentos legales aplicables.
24. Conocer y decidir en primera instancia, sobre los procedimientos disciplinarios de todo el personal de la comunidad universitaria, de conformidad con las normas y reglamentos aplicables, previo la instrucción y levantamiento del expediente respectivo.
25. Autorizar a la Rectora o el Rector la adquisición, enajenación y gravámenes de bienes; la celebración de contratos y la aceptación de herencias, legados o donaciones, de acuerdo a la normativa legal vigente.
26. Autorizar a la Rectora o el Rector la contratación para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, que se requieran para el funcionamiento de la Universidad, de acuerdo lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.
27. Designar comisiones Ad-hoc.
28. Designar a la persona que supla las faltas temporales de la Secretaria o Secretario y demás autoridades de la Universidad.
29. Dictar su Reglamento Interno de funcionamiento previa aprobación por parte de la Ministra o el Ministro del Poder Popular con competencia en Educación Universitaria.
30. Las demás que señalen las leyes y reglamentos de la República Bolivariana de Venezuela.

De las Sesiones del Consejo Universitario

Artículo 17. El Consejo Universitario sesionará ordinariamente cada quince (15) días continuos y extraordinariamente a solicitud de la Rectora o el Rector o de la mayoría de sus miembros integrantes. El quórum estará constituido con la presencia de la Rectora o el Rector y la mitad más uno de sus integrantes. El quórum no será válido sin la presencia de la Rectora o el Rector. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros integrantes. En caso de empate, el voto decisivo le corresponderá a la Rectora o el Rector.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO ACADÉMICO

Definición

Artículo 18. El Consejo Académico de la Universidad Deportiva del Sur, es un órgano de consulta, asesoría y decisión de los aspectos relacionados con la formación, la creación intelectual y la vinculación con las comunidades, es responsable de desarrollar el plan integral político-académico de la Universidad en función de las áreas académicas establecidas por el Consejo Universitario.

Fines supremos

Artículo 19. El Consejo Académico tendrá como fines superiores coordinar, gestionar y hacer seguimiento a los programas de formación, de creación intelectual y de interacción con las comunidades atendiendo al carácter experimental de la Universidad. La organización académica será establecida con sujeción a los principios y bases expresados en el Decreto de creación de la Universidad, así como, los lineamientos que a tal efecto establezca el órgano con competencia en materia de Educación Universitaria.

Evaluación y Mejoramiento Permanente

Artículo 20. La organización académica, deberá evaluarse permanentemente de un modo integral y sistemático para adaptarse a los requerimientos y cambios de la realidad nacional e institucional, respondiendo al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Conformación del Consejo Académico

Artículo 21. El Consejo Académico es un órgano colegiado integrado por la Vicerrectora o el Vicerrector Académico quien lo preside; las Directoras o los Directores de los órganos de gestión académica y Coordinadores de Programas. Los miembros del Consejo Académico designarán fuera de su seno una secretaria o secretario, a quien corresponderá elaborar las actas de las sesiones del Consejo Académico y demás funciones que le sean asignadas.

Parágrafo Único. Al Consejo Académico podrán asistir sólo con derecho a voz, aquellas personas que sean invitadas, previa aprobación de éste órgano colegiado.

Atribuciones del Consejo Académico

- Artículo 22.** Son atribuciones del Consejo Académico:
1. Presentar para su revisión la planificación y las políticas de desarrollo académico de la Universidad, las cuales serán presentadas por la Vicerrectora Académica o el Vicerrector Académico al Consejo Universitario, para su consideración y aprobación.
 2. Presentar las modificaciones de los diseños curriculares de los programas de pregrado, creación intelectual, formación avanzada, propuestas por la Vicerrectora Académica o el Vicerrector Académico, y someterlos a la consideración del Consejo Universitario, para su posterior remisión al órgano competente en materia de Educación Universitaria, quien determinará su aprobación.
 3. Garantizar las gestiones pertinentes para tramitar ante organismos competentes la autorización, acreditación y renovación de los programas de formación avanzada.
 4. Proponer al Consejo Universitario los reglamentos y normativas para los estudios de pregrado y de formación avanzada, así como las modificaciones a que puedan ser objeto en el tiempo.
 5. Formular mecanismos y estrategias para la vinculación con organismos públicos y privados para el desarrollo de las actividades de creación intelectual y formación avanzada.

6. Someter a consideración del Consejo Universitario la aprobación de las actas de reconocimiento de créditos de las y los estudiantes de los programas de formación avanzada dictados por la Universidad.
7. Estudiar y proponer al Consejo Universitario medidas relativas a la organización y funcionamiento de la Universidad en materia académica.
8. Establecer criterios, fijar lineamientos y prioridades sobre los proyectos de creación intelectual y de vinculación con las comunidades a ser desarrollados en la Universidad.
9. Proponer al Consejo Universitario el calendario académico correspondiente a los programas de pregrado, las actividades de formación avanzada y creación intelectual.
10. Proponer al Consejo Universitario, a través de la Vicerrectora Académica o el Vicerrector Académico, los miembros de los Jurados encargados de evaluar los trabajos de ascenso.
11. Aprobar el plan de formación permanente de las y los docentes de la Universidad.
12. Establecer mecanismos y estrategias que garanticen el adecuado desarrollo y funcionamiento de las actividades académicas.
13. Establecer mecanismos y procedimientos que permitan garantizar que las propuestas de concursos de ingreso del personal académico y de investigación efectuados por los órganos competentes, cumplan con los requisitos reglamentarios y los lineamientos que emane el órgano con competencia en materia de Educación Universitaria.
14. Conocer y evaluar para su recomendación al Consejo Universitario las solicitudes de reválidas de títulos, equivalencias de estudios y los traslados, conforme a las leyes y reglamentos que rigen la materia.
15. Designar las Comisiones temporales y permanentes que consideren necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones. Las Comisiones Permanentes requerirán la aprobación del Consejo Universitario.
16. Elaborar para la aprobación del Consejo Universitario, los proyectos de Reglamento, que sean materia de su competencia.
17. Decidir o emitir opinión con respecto a los asuntos que sean sometidos a su consideración por el Consejo Universitario.
18. Proponer al Consejo Universitario, a través de la Vicerrectora Académica o el Vicerrector Académico, el reconocimiento al personal académico.
19. Las demás atribuciones que sean asignadas por el Consejo Universitario, las leyes, este Reglamento y las demás normas aplicables.

Sesiones del Consejo Académico

Artículo 23. El Consejo Académico sesionará ordinariamente dos (02) veces al mes y extraordinariamente previa convocatoria de la Vicerrectora Académica o el Vicerrector Académico. El procedimiento de sus sesiones, así como su funcionamiento será establecido por un reglamento que al efecto dicte el Consejo Universitario. El quórum estará constituido por la mitad más uno de sus integrantes. El quórum no será válido sin la presencia de la Vicerrectora Académica o el Vicerrector Académico, las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el voto decisivo le corresponderá a la Vicerrectora Académica o el Vicerrector Académico.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DE DIRECCIÓN

Requisitos de las Autoridades Universitarias

Artículo 24. La Rectora o el Rector, la Vicerrectora Académica o el Vicerrector Académico y la Secretaria o el Secretario, deben ser de nacionalidad venezolana, poseer título universitario de pregrado y doctorado, de elevadas condiciones morales y con suficientes credenciales académicas, científicas y profesionales vinculadas a las áreas de educación física, deportes, recreación, gerencia y organización deportiva, y haber ejercido con idoneidad funciones docentes o de investigación durante cinco (5) años, por lo menos, con categoría no inferior a la de Agregado.

Designación

Artículo 25. La Rectora o el Rector, la Vicerrectora Académica o el Vicerrector Académico y la Secretaria o el Secretario, serán de libre nombramiento y remoción por parte de la Ministra o el Ministro con competencia en materia de Educación Universitaria, mediante resolución que deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; hasta tanto no sea aprobado el Reglamento Electoral por parte de la Ministra o el Ministro con competencia en materia de educación universitaria.

SECCIÓN PRIMERA DE LA Rectora O Rector

De la Rectora o el Rector

Artículo 26. La Rectora o el Rector es la autoridad ejecutiva de la Universidad y ejercerá la representación legal de la Universidad y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones emanadas del Consejo Universitario.
2. Rendir cuenta directamente a la Ministra o el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Educación Universitaria.
3. Presidir el Consejo Universitario y ejecutar sus acuerdos y resoluciones.
4. Dirigir, coordinar y supervisar el normal desenvolvimiento de las actividades universitarias.
5. Proponer al Consejo Universitario la creación, modificación o supresión de órganos de carácter académico, administrativo, conforme a los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable.
6. Suscribir convenios de cooperación local, regional, nacional e

internacional con Universidades, instituciones y organismos públicos y privados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico.

7. Asistir a las convocatorias del Consejo Nacional de Universidades y del Núcleo Nacional de Rectores.
8. Presentar al Consejo Universitario el Programa Anual de Actividades y el Presupuesto Anual de la Universidad.
9. Conferir los títulos y grados universitarios y expedir los certificados de competencia, previo cumplimiento de los requisitos legales.
10. Designar al Director o el Directora General de Administración, así como, a la Directora o el Director de la Consultoría Jurídica.
11. Ejecutar las decisiones del Consejo Universitario, relacionadas con los procesos de ingreso, ascenso, permanencia, traslados, evaluación, egreso, jubilación, pensiones, asistencia y previsión social del personal docente, administrativo y obrero, tomando en consideración lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los reglamentos respectivos.
12. Conocer y decidir sobre los procedimientos disciplinarios del personal docente, administrativo, obrero y estudiantes de la Universidad, de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables.
13. Autorizar la recaudación de los ingresos y de los pagos que deba hacer la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias. La Rectora o el Rector de la Universidad podrá, previa autorización del Consejo Universitario, delegar total o parcialmente la facultad a que se refiere esta atribución en la persona que el mismo señale.
14. Informar semestralmente al Consejo Universitario y anualmente al órgano rector en materia de educación universitaria acerca del funcionamiento de la Universidad.
15. Presentar al Consejo Universitario y a la comunidad universitaria el informe anual de gestión.
16. Remitir a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión, el Plan Operativo Anual del Rectorado.
17. Remitir a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión, el Informe de Gestión del Rectorado.
18. Garantizar el cumplimiento del Plan Operativo Anual del Rectorado.
19. Elevar propuesta ante el Consejo Universitario, para su aprobación, la designación de las Directoras o Directores de los órganos de gestión académica de la Universidad, previa proposición de la Vicerrectora o Vicerrector Académico.
20. Presentar anualmente al órgano rector, previa aprobación del Consejo Universitario, la Memoria y Cuenta de la Universidad.
21. Adoptar, de acuerdo con el Consejo Universitario, las providencias convenientes para la conservación del orden y la disciplina dentro de la Universidad. En caso de emergencia podrá tomar las medidas que juzgue convenientes y las someterá a la consideración del Consejo Universitario en la próxima sesión.
22. Suscribir las actas del Consejo Universitario conjuntamente con la Secretaria o el Secretario.
23. Las demás que le sean asignadas por las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA VICERRECTORA ACADÉMICA O VICERRECTOR ACADÉMICO

De la Vicerrectora o el Vicerrector

Artículo 27. La Vicerrectora Académica o el Vicerrector Académico es la autoridad responsable de los procesos académicos de la Universidad y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Establecer de común acuerdo con la Rectora o el Rector, la orientación y planificación de la política académica de la Universidad y someterla a la consideración del Consejo Universitario.
2. Suplir las faltas temporales de la Rectora o el Rector.
3. Rendir cuenta directamente a la Rectora o el Rector de la Universidad.
4. Presidir el Consejo Académico y en caso de ausencia lo sustituirá la persona designada por el Consejo Universitario.
5. Proponer al Consejo Académico, la creación y modificación de los programas de formación, de creación intelectual y de vinculación social, previo el cumplimiento del ordenamiento jurídico.
6. Revisar y autorizar la planificación académica de acuerdo a las necesidades del los programas de formación con sus respectivas especialidades, estableciendo el calendario académico y la carga horaria de acuerdo a la dedicación y categoría de los docentes, además de la asignación de los ambientes, para su presentación al Consejo Universitario.
7. Diseñar, implementar y presentar al Consejo Académico, el plan de formación permanente de las y los docentes de la Universidad.
8. Planificar, coordinar y supervisar la ejecución de las actividades de seguimiento al egresado o egresada de la Universidad Deportiva del Sur.
9. Dirigir y coordinar las publicaciones de la Universidad, así como, la producción del material didáctico e institucional.
10. Elaborar y someter a la consideración del Consejo Universitario, los manuales y normas de procedimientos académicos de la Universidad, en concordancia con lo previsto en las leyes y lo contemplado en las normas sobre el sistema de gestión de la calidad, reconocidas por el Estado venezolano.
11. Asistir a las convocatorias del Núcleo Nacional de Vicerrectores Académicos.

12. Proponer ante la Rectora o el Rector, las designaciones de las Directoras o Directores de los órganos académicos.
13. Presentar al Consejo Universitario el informe anual de gestión.
14. Remitir a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión el Plan Operativo Anual del Vicerrectorado Académico.
15. Remitir a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión el Informe de Gestión del Vicerrectorado Académico.
16. Garantizar el cumplimiento del Plan Operativo Anual del Vicerrectorado Académico.
17. Seleccionar, adquirir, preparar y mantener al día el material de lectura disponible, de acuerdo a los intereses actuales y futuros de las unidades curriculares de cada programa de estudio y las normas de catalogación de reconocida validez.
18. Contribuir a la instrumentación de los programas de formación, creación intelectual y vinculación con las comunidades en desarrollo, haciendo accesible a las y los estudiantes, docentes e investigadores, los materiales y fuentes de información que contribuyan a la obtención y difusión del conocimiento humano.
19. Cumplir las funciones que les sean asignadas por el Consejo Universitario o por la Rectora o el Rector y las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

SECCIÓN TERCERA DE LA SECRETARÍA O SECRETARIO

De la Secretaría o Secretario

Artículo 28. La Secretaría o Secretario es la autoridad responsable de los asuntos concernientes con los Sistemas de Información y Documentación, Bienestar y Calidad de Vida Estudiantil, Control de Estudios, Gestión Comunicacional y Tecnología de Información y Comunicación de la Universidad y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la Secretaría del Consejo Universitario y dar a conocer sus resoluciones.
2. Redactar y suscribir las Actas de las sesiones del Consejo Universitario.
3. Diseñar, planificar, ejecutar y evaluar planes, proyectos y programas de atención integral socio-económica, de salud, servicios estudiantiles y auto-desarrollo de las y los estudiantes, a fin de promover su bienestar social, formación integral e inclusión académica.
4. Controlar, Planificar y Coordinar los procesos de ingreso, registro, evaluación y egreso de las y los estudiantes, a fin de garantizar la prestación eficaz y eficiente del servicio a las usuarias y los usuarios y, cumplir con las exigencias legales.
5. Mantener y ejercer la custodia del Archivo General y el Acervo Histórico, así como, los Registros Académicos de la Universidad.
6. Procesar, analizar y actualizar los datos estadísticos con respecto al progreso y gestión académica de la Universidad.
7. Coordinar y supervisar las actividades de admisión y control de estudios.
8. Expedir y certificar los documentos emanados por la Universidad.
9. Suscribir conjuntamente con la Rectora o el Rector, los títulos, diplomas, grados académicos y certificados que expida la Universidad, así como, refrendar la firma de la Rectora o el Rector en las resoluciones, acuerdos y demás actos oficiales de la Universidad.
10. Diseñar las normas que rijan la elaboración y el uso de sellos oficiales de la Universidad.
11. Planificar, coordinar, controlar, evaluar la innovación y mantenimiento de la plataforma tecnológica, así como, el desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información institucionales, la administración de las bases de datos, software, el desarrollo y mantenimiento de las herramientas Web y el soporte de usuario.
12. Planificar, coordinar y supervisar el buen funcionamiento de los sistemas de información y documentación de la Universidad, así como, los procesos relacionados con el diseño, diagramación y reproducción de las publicaciones de la Universidad y del material didáctico e institucional.
13. Definir, coordinar y supervisar en conjunto con la Rectora o el Rector, las políticas de relaciones públicas, de difusión y comunicación del desarrollo institucional de la Universidad.
14. Diseñar, planificar, coordinar y evaluar los planes, proyectos y programas destinados a la atención integral de las y los estudiantes.
15. Publicar periódicamente y después de cada sesión del Consejo Universitario, la Gaceta Universitaria que informará a la Comunidad Universitaria las resoluciones de los órganos de la Universidad.
16. Remitir a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión el Plan Operativo Anual de la Secretaría.
17. Remitir a la Dirección de Planificación y Presupuesto el Informe de Gestión de la Secretaría.
18. Garantizar el cumplimiento del Plan Operativo Anual de la Secretaría.
19. Cumplir las funciones que les sean asignadas por la Rectora o el Rector, o por el Consejo Universitario, las leyes, este Reglamento y las demás normas aplicables.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN DEL PODER POPULAR

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO ESTUDIANTIL

Consejo Estudiantil

Artículo 29. El Consejo Estudiantil de la Universidad Deportiva del Sur, representa la forma de cogobierno universitario responsable de la organización estudiantil destinada a motorizar acciones e intereses estratégicos del estudiantado vinculados a mejorar sus condiciones académicas y el funcionamiento general de la Universidad, y su necesaria vinculación con el mejoramiento de la calidad de vida en la comunidad, y es el órgano ejecutor de la Asamblea General de Estudiantes y de su seno surge la representación estudiantil ante el Consejo Universitario, electos por votación directa y secreta, en comicios que serán reglamentados.

Atribuciones

- Artículo 30.** El Consejo Estudiantil tendrá las siguientes atribuciones:
1. Respetar y hacer respetar los deberes y derechos de las y los estudiantes de la Universidad.
 2. Gestionar y promover los planteamientos acordados por la Asamblea General de Estudiantes de la Universidad.
 3. Proponer actividades que promuevan en la comunidad estudiantil la tolerancia, respeto a las diferencias y la convivencia democrática.
 4. Proponer estrategias para el diagnóstico y articulación de los miembros de la comunidad universitaria, así como, para el mejoramiento del desempeño académico de las y los estudiantes, y de los procesos académicos de la Universidad.
 5. Presentar ante los órganos de gestión académica, las propuestas para el cronograma de actividades académicas, socioproductivas, laborales, de vinculación con las comunidades, ecosocialistas, culturales y deportivas de la Universidad.
 6. Promover iniciativas para consolidar diagnósticos y proponer soluciones a los problemas relacionados con la salud colectiva, el medio ambiente, detectados desde la comunidad universitaria en beneficio del Poder Popular.
 7. Coordinar la contraloría social estudiantil sobre los distintos servicios estudiantiles y formular a los responsables de éstos, las recomendaciones, observaciones y denuncias que surjan del estudiantado de la Universidad.
 8. Coordinar la contraloría social sobre el presupuesto dirigido al fortalecimiento y mejora de las condiciones de estudio y de la organización estudiantil.
 9. Recomendar ante las instituciones el aporte de recursos dirigidos al fortalecimiento y mejora de las condiciones de estudio y de la organización estudiantil.
 10. Rendir cuentas semestralmente de la gestión realizada ante la Asamblea General de Estudiantes.
 11. Redactar y presentar ante el Consejo Universitario el Reglamento de funcionamiento del Consejo Estudiantil para su estudio y aprobación.
 12. Las demás atribuciones que sean asignadas por las leyes, este Reglamento y las demás normas aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES

Consejo de Trabajadoras y Trabajadores

Artículo 31. El Consejo de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad, es una expresión del Poder Popular para la participación protagónica en el proceso social del trabajo, destinada a promover acciones e intereses estratégicos de las y los trabajadores, vinculados a mejorar sus condiciones materiales y espirituales de vida, en función de prestar un servicio de calidad, bajo los principios de solidaridad, humildad, honestidad, cooperación, corresponsabilidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, responsabilidad, control social, equidad, justicia e igualdad social y de género, y se establecerá de acuerdo a lo dispuesto en la ley.

Atribuciones

- Artículo 32.** Son atribuciones del Consejo de Trabajadoras y Trabajadores las siguientes:
1. Desarrollar iniciativas de apoyo, coordinación, complementación y solidaridad en el proceso social del trabajo, dirigidas a fortalecer la conciencia y unidad de la clase trabajadora organizada, en correspondencia con el Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
 2. Organizar e implementar la participación protagónica de las trabajadoras y los trabajadores de la Universidad en el diseño y ejecución de sus planes de gestión.
 3. Establecer mecanismos para el ejercicio corresponsable en la controlaría social de los procesos de la Universidad.
 4. Desarrollar iniciativas tendentes a lograr la coordinación, unidad y solidaridad entre las trabajadoras y los trabajadores de diversos centros de estudios universitarios.
 5. Promover procesos permanentes de formación y capacitación de las trabajadoras y trabajadores, para dotarlos de destrezas en el ejercicio de la gestión académica, administrativa y de apoyo de la Universidad.
 6. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

SECCIÓN TERCERA DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

De la Oficina

Artículo 33. La Oficina de Atención al Ciudadano de la Universidad, estará adscrita al Rectorado. Tiene como objetivo promover la participación de los miembros de la comunidad universitaria y de la ciudadanía en general, así como suministrar y ofrecer de forma adecuada, efectiva y oportuna la información que estos requieran.

Requisitos y Designación

Artículo 34. La Oficina estará a cargo de una Jefa de Oficina o un Jefe de Oficina quien será de libre nombramiento y remoción por parte de la Rectora o el Rector y deberá reunir las siguientes condiciones: ser profesional, con elevadas condiciones éticas y morales, haber ejercido con idoneidad cargos similares preferiblemente al menos cinco años.

Atribuciones

Artículo 35. Son atribuciones de la Oficina de Atención al Ciudadano las siguientes:

1. Atender, orientar, apoyar y asesorar a la ciudadanía que acuda a solicitar información.
2. Recibir, tramitar, denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones, y remitirlas a la dependencia de la Universidad con competencia para conocerlas o al órgano competente según sea el caso.
3. Informar a la ciudadanía sobre la obtención de los recursos que integran el patrimonio de la Universidad, a través de un informe, de fácil manejo y comprensión, que se publicará trimestralmente y se pondrá a disposición de cualquier persona.
4. Poner a disposición de la ciudadanía la información relativa a la estructura organizativa y funciones de la Universidad, y sobre los procedimientos y servicios que presta, a través de medios impresos, audiovisuales, informáticos, entre otros.
5. Llevar un registro automatizado de las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones, que sirva de base para la toma de decisiones por las instancias competentes.
6. Comunicar a la ciudadanía la decisión o respuesta de las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones formuladas.
7. Promover la participación ciudadana.
8. Formar a la comunidad en los aspectos vinculados con el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el control de la gestión pública, mediante talleres, foros, seminarios, entre otros.
9. Atender las iniciativas de la comunidad vinculadas con el ejercicio de la participación ciudadana en el control de la gestión pública.
10. Las demás atribuciones que sean asignadas por el Consejo Universitario, las leyes, este Reglamento y las demás normas aplicables.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN ACADÉMICA**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA DIRECCIÓN DE FORMACIÓN DOCENTE**

De la Dirección

Artículo 36. La Dirección de Formación Docente es un órgano adscrito al Vicerrectorado Académico, tiene por objeto coordinar, apoyar y hacer seguimiento a los planes y programas gestionados por el Vicerrectorado Académico y sus órganos adscritos. Adicionalmente asesora y ejerce la representación de estas instancias con los demás órganos que conforman la estructura organizativa de la Universidad. Constituye la organización de las actividades docentes y de los procesos de enseñanza y aprendizaje de la Universidad. En ella se estructura el pensamiento socio académico que, conforme a las políticas y directrices emanadas del Consejo Universitario y del Órgano Rector en materia de Educación Universitaria, configuran espacios de convergencia de conocimientos, sobre la base del análisis estratégico y fundamentación ética, política e ideológica que direcciona el carácter deportivo de la Universidad.

Requisitos y Designación

Artículo 37. La Dirección de Formación Docente es un órgano adscrito al Vicerrectorado Académico, estará a cargo de una Directora o un Director, quien deberá ser miembro ordinario del Personal Académico con categoría no inferior a Asistente, reunir elevadas condiciones morales, tener suficientes credenciales científicas o profesionales respecto a los programas de formación impartidos por la Universidad y haber ejercido con idoneidad, preferiblemente al menos cuatro años funciones docentes o de investigación, y será de libre nombramiento y remoción por parte de la Rectora o el Rector de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Atribuciones

Artículo 38. La Dirección de Formación Docente, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar conjuntamente con la Vicerrectora Académica o el Vicerrector Académico lo inherente a las actividades académicas de la Universidad.
2. Proponer planes, reglamentos, normativas, proyectos de creación y actualización y acciones de gestión académica, que se correspondan con los lineamientos y prioridades establecidos en el plan integral político-académico de la Universidad.
3. Desarrollar estrategias y mecanismos que fortalezcan el seguimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
4. Proyectar las necesidades de recursos para la ejecución del plan de formación docente y el intercambio académico que posibilite las actividades del vicerrectorado académico y sus órganos adscritos, para su aprobación por parte del Consejo Académico.
5. Proponer e implementar planes para el desarrollo docente y el fomento de los valores éticos y morales, previa aprobación del Consejo Universitario.
6. Coordinar en conjunto con la Vicerrectora Académica o el Vicerrector Académico los mecanismos y estrategias para el aseguramiento de los servicios estudiantiles, en correspondencia con los lineamientos y políticas de la Universidad.

7. Representar a la Vicerrectora Académica o Vicerrector Académico en las reuniones y eventos que le sean instruidos.

8. Apoyar en los procesos que garanticen el adecuado control, seguimiento, guarda y custodia de las actas de evaluación y los registros académicos, de acuerdo a los lineamientos que establezca la Secretaría de la Universidad.

9. Supervisar el control de asistencia, comportamiento y rendimiento académico por parte de las y los estudiantes.

10. Desarrollar mecanismos y estrategias para asegurar la prosecución de estudios y el desempeño estudiantil, así como, para la acreditación y el reconocimiento de aprendizajes y experiencias en las áreas de competencia de la Universidad.

11. Establecer mecanismos que garanticen el cabal desarrollo de las actividades docentes.

12. Definir estrategias que garanticen el cumplimiento de los programas de estudios y la realización de las evaluaciones correspondientes, incluyendo la remisión de los resultados a control de estudios.

13. Elaborar junto con la Vicerrectora Académica o el Vicerrector Académico, los proyectos de concursos para el ingreso del personal académico para su posterior presentación ante el Consejo Académico.

14. Elaborar en coordinación con la Vicerrectora Académica o el Vicerrector Académico el proyecto de presupuesto anual de la Dirección, a objeto de ser sometido al Consejo Académico antes de su remisión a la Rectora o Rector en la fecha que corresponda.

15. Presentar el informe anual de gestión al Consejo Académico.

16. Suministrar a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión el Plan Operativo Anual y el Informe de Gestión de la Dirección de Formación Docente.

17. Garantizar el cumplimiento del Plan Operativo Anual de la Dirección de Formación Docente.

18. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos, el Consejo Universitario, el Consejo Académico, la Vicerrectora Académica o el Vicerrector Académico.

Unidades Operativas

Artículo 39. La Dirección de Formación Docente tendrá las unidades operativas que se creen, a través del reglamento interno dictado por el Consejo Universitario, siendo dos de ellas la Coordinación de Planificación Académica y la Coordinación de Gestión Docente.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DIRECCIÓN DE CREACIÓN INTELLECTUAL Y FORMACIÓN
AVANZADA**

De la Dirección

Artículo 40. La Dirección de Creación Intelectual y Formación Avanzada es un órgano adscrito al Vicerrectorado Académico, tendrá como objetivos fundamentales promover, planificar, coordinar y hacer seguimiento a los planes y programas mediante los cuales la Universidad gestiona la creación intelectual y la formación avanzada, de acuerdo a las políticas establecidas por el Consejo Universitario.

Requisitos y Designación

Artículo 41. La Dirección de Creación Intelectual y Formación Avanzada es un órgano adscrito al Vicerrectorado Académico, estará a cargo de una Directora o un Director, quien deberá ser miembro ordinario del Personal Académico con categoría no inferior a Asistente, reunir elevadas condiciones morales, tener suficientes credenciales científicas o profesionales respecto a los programas de formación impartidos por la Universidad y haber ejercido con idoneidad, preferiblemente al menos cuatro años funciones docentes o de investigación, y será de libre nombramiento y remoción por parte de la Rectora o el Rector de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Atribuciones

Artículo 42. La Dirección de Creación Intelectual y Formación Avanzada tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar en coordinación con la Vicerrectora Académica o el Vicerrector Académico el proyecto de presupuesto anual de la Dirección, a objeto de ser sometido al Consejo Académico antes de su remisión a la Rectora o Rector en la fecha que corresponda.

2. Elaborar propuesta de creación y actualización de programas de formación avanzada y de creación intelectual que respondan a las prioridades y lineamientos emanados por los órganos de gobierno colegiado.

3. Coordinar y ejecutar las acciones de su competencia enmarcadas en los convenios de cooperación de carácter nacional, regional e internacional, debidamente suscritos por la Universidad.

4. Desarrollar estrategias de vinculación con las demás Direcciones que propicien el fortalecimiento de las áreas prioritarias para la creación intelectual y formación avanzada.

5. Establecer mecanismos y estrategias para la divulgación de productos y resultados de creación intelectual de los miembros de la comunidad universitaria.

6. Desarrollar estrategias de apoyo e intercambio académico para las y los investigadores de la Universidad.

7. Asesorar a otras instancias de la Universidad en materia de formación avanzada y creación intelectual.

8. Asumir la representación de la Universidad por delegación de los órganos de gobierno colegiados en actividades relacionadas con la formación avanzada y la creación intelectual.

9. Presentar el informe anual de gestión a la Vicerrectora Académica o el Vicerrector Académico.

10. Suministrar a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión el Plan Operativo Anual y el Informe de Gestión de la Dirección de Creación Intelectual y Formación Avanzada.

11. Garantizar el cumplimiento del Plan Operativo Anual de la Dirección de Creación Intelectual y Formación Avanzada.

12. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos, el Consejo Universitario, el Consejo Académico, la Vicerrectora Académica o el Vicerrector Académico.

Unidades Operativas

Artículo 43. La Dirección de Creación Intelectual y Formación Avanzada tendrá las unidades operativas que sean necesarias y creadas de conformidad al presente reglamento.

SECCIÓN TERCERA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON LAS COMUNIDADES

De la Dirección

Artículo 44. La Dirección de Vinculación con las Comunidades es el órgano académico adscrito al Vicerrectorado Académico, encargada de promover, planificar, coordinar y hacer seguimiento a los planes y programas mediante los cuales, la Universidad se vincula e interactúa con las comunidades, a los fines de propiciar el desarrollo integral de las mismas y procesos de transformación a lo interno de la institución.

Requisitos y Designación

Artículo 45. La Dirección de Vinculación con las Comunidades es un órgano adscrito al Vicerrectorado Académico, estará a cargo de una Directora o un Director, quien deberá ser miembro ordinario del Personal Académico con categoría no inferior a Asistente, reunir elevadas condiciones morales, tener suficientes credenciales científicas o profesionales respecto a los programas de formación impartidos por la Universidad y haber ejercido con idoneidad, preferiblemente al menos cuatro años funciones docentes o de investigación, y será de libre nombramiento y remoción por parte de la Rectora o el Rector de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Atribuciones

Artículo 46. Son atribuciones de la Dirección de Vinculación con las Comunidades:

1. Elaborar en coordinación con la Vicerrectora Académica o el Vicerrector Académico, el proyecto de presupuesto anual para la Dirección, a objeto de ser sometido al Consejo Académico antes de su remisión al Consejo Universitario, en la fecha que corresponda.
2. Coordinar las actividades de la Universidad destinadas a satisfacer las necesidades formativas, de creación intelectual y de servicio para las comunidades.
3. Planificar, coordinar y ejecutar acciones relacionadas con el control y seguimiento para garantizar el buen desarrollo de los procesos de interacción con las comunidades.
4. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de los programas socio-comunitarios, de educación continua y permanente, cultural y deportiva, desarrollados por la Dirección de Vinculación con las Comunidades.
5. Cooperar, asesorar, interactuar y difundir conocimientos y saberes en los ámbitos científicos, técnicos, tecnológicos, humanísticos, artísticos, culturales y deportivos que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de bienestar de las comunidades.
6. Establecer mecanismos y estrategias de articulación permanente con organizaciones de los ámbitos social, cultural, comunal, productivo, a los fines de impulsar planes y proyectos que propicien el mejoramiento de las condiciones materiales y espirituales de las comunidades y la Universidad.
7. Definir lineamientos para la promoción y organización de actividades científicas, artísticas, culturales, deportivas, recreativas, productivas y sociopolíticas que estén a tono con el Plan Integral Político-Académico de la institución.
8. Presentar el informe anual de gestión al Consejo Universitario.
9. Suministrar a la Dirección de Planificación y Presupuesto y Control de Gestión el Plan Operativo Anual y el Informe de Gestión.
10. Garantizar el cumplimiento del Plan Operativo Anual.
11. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos, el Consejo Universitario, Consejo Académico y la Vicerrectora Académica o el Vicerrector Académico.

Unidades Operativas

Artículo 47. La Dirección de Creación Intelectual y Formación Avanzada tendrá las unidades operativas que sean necesarias y creadas de conformidad al presente reglamento.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

Dirección General de Administración

Artículo 48. La Dirección General de Administración, es un órgano adscrito al Rectorado y tiene por objeto coordinar, controlar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades inherentes con la administración financiera-contable y de servicios, que sirven de apoyo a las operaciones que ejecuta la Universidad para el logro de los objetivos y metas establecidas en el Plan Rector.

Requisitos y Designación

Artículo 49. La Dirección General de Administración estará a cargo de una Directora o Director General quien será de libre nombramiento y remoción por parte de la Rectora o el Rector y deberá reunir las siguientes condiciones: ser profesional, con elevadas condiciones éticas y morales, haber ejercido con idoneidad cargos similares preferiblemente al menos cuatro años.

Atribuciones

Artículo 50. La Dirección General de Administración, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Establecer de común acuerdo con la Rectora o el Rector, la orientación y planificación de la política administrativa, financiera y contable de la Universidad y someterla a la consideración y aprobación del Consejo Universitario.
2. Ejecutar las políticas, lineamientos y recomendaciones en materia contable, financiera, de control y organización que emanen del Órgano rector del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, la Contraloría General de la República, la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, el Servicio Nacional de Contrataciones Públicas los demás entes y órganos con competencia en la materia.
3. Participar en las sesiones del Consejo Universitario, con derecho a voz y sea convocado.
4. Planificar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades administrativas, financieras y de los servicios de la Universidad.
5. Efectuar la programación, registro y control económico y financiera de la Universidad.
6. Velar por la correcta aplicación de las normas y procedimientos administrativos dictadas a tales efectos.
7. Presentar mensualmente ante el Consejo Universitario la disponibilidad financiera en bancos de los recursos de la Universidad.
8. Establecer mecanismos para el correcto proceso de formación y la rendición de las cuentas de gastos, almacén y bienes públicos de la Universidad, atendiendo a lo establecido en la normativa legal.
9. Rendir cuenta semestralmente a la Rectora o el Rector sobre la gestión administrativa de la Universidad.
10. Supervisar y controlar la gestión financiera concerniente a la recepción de recursos presupuestarios e ingresos propios, las transferencias y disponibilidad bancaria, las órdenes de pago, la retención de impuestos, el manejo de la caja chica, la asignación de viáticos y la emisión de cheques.
11. Establecer, dirigir y controlar conjuntamente con la Oficina de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios, los lineamientos para cubrir las labores de servicios de mantenimiento y transporte.
12. Realizar las adquisiciones de bienes y servicios y ejecución de obras que se requieran, por su monto y naturaleza, a través de los procesos de contratación establecidas en la Ley que rigen la materia.
13. Realizar el registro y control de las compras de los bienes de la Universidad en coordinación con la unidad responsable patrimonialmente, conforme a la normativa legal vigente.
14. Supervisar el registro y control de los inventarios, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.
15. Establecer mecanismos que permitan observar y aplicar de manera obligatoria, las normas, lineamientos, directrices y pautas técnicas dictadas por la Superintendencia de Bienes Públicos, relativas a los bienes públicos.
16. Establecer mecanismos para fortalecer el sistema de control interno de la Dirección que permita incrementar la optimización de procesos y cumplir la normativa legal vigente.
17. Programar, diseñar y ejecutar conjuntamente con la Oficina de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios, las actividades de seguridad integral y preservación del personal, custodia de instalaciones, patrimonio y activos de la Universidad.
18. Administrar y supervisar el cumplimiento, ejecución y terminación de los contratos, órdenes de compra y servicios suscritos por la Universidad.
19. Verificar los criterios aplicados y los resultados obtenidos en la evaluación de los proveedores.
20. Hacer seguimiento a la ejecución de los procesos de selección de contratistas, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, en coordinación con la comisión de contrataciones de la Universidad.
21. Elaborar y remitir oportunamente al Servicio Nacional de Contrataciones Públicas la Programación Anual de Compras de la Universidad.
22. Supervisar y controlar la prestación oportuna de los servicios generales que aseguren el buen funcionamiento de la Universidad.
23. Establecer relaciones con las Instituciones Financieras privadas y públicas para la tramitación de los actos administrativos atinentes a las finanzas por flujo de efectivo.
24. Tramitar la elaboración, declaración, y liquidación de los impuestos y pagos a terceros de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico que regula la materia.
25. Elaborar proyectos dirigidos a la captación de ingresos propios, que contribuyan al desarrollo de las actividades académicas, de creación intelectual, de interacción con las comunidades y administrativas de la Universidad.
26. Dirigir y supervisar las actividades tendientes al cumplimiento de la normativa en materia de prevención salud y seguridad laborales, conjuntamente con la Oficina de Gestión Humana.
27. Canalizar el establecimiento de convenios con instituciones públicas o privadas para la consecución de recursos.
28. Presentar el informe anual de gestión al Consejo Universitario.
29. Suministrar a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión, el Plan Operativo Anual y el Informe de Gestión.
30. Garantizar el cumplimiento del Plan Operativo Anual.
31. Optimizar los sistemas administrativos promoviendo la utilización de tecnologías libres.
32. Evaluar el desempeño y el desarrollo integral del personal a su cargo.
33. Analizar los resultados de la ejecución de planes y programas de capacitación, formación y desarrollo profesional que competen a las unidades de adscripción a la Dirección y recomendar los ajustes necesarios.
34. Analizar con las unidades de adscripción los problemas en materia administrativa y brindar asesoría al respecto.
35. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y cualquier normativa aplicable.

Oficina de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión**Definición**

Artículo 51. La Oficina de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión, es un órgano adscrito a la Dirección General de Administración, encargada de brindar asesoría a la Rectora o Rector, la Vicerrectora o Vicerrector Académico y la Secretaria o Secretario; así como, a los órganos administrativos y órganos de asesoría y control interno, correspondiéndole desarrollar planes estratégicos y presupuestarios, la implementación de un modelo de control de gestión que permita el fortalecimiento del sistema de control interno, acordes con las políticas institucionales.

Requisitos y Designación

Artículo 52. La Oficina de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión estará a cargo de una Jefa o un Jefe de Oficina quien será de libre nombramiento y remoción por parte de la Rectora o el Rector y deberá reunir las siguientes condiciones: ser profesional, con elevadas condiciones éticas y morales, haber ejercido con idoneidad cargos similares preferiblemente al menos cinco años.

Atribuciones

Artículo 53. La Oficina de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asesorar y asistir al Rectorado, Vicerectorado Académico, Direcciones Generales, Oficinas y demás unidades administrativas de la Universidad, en materia de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, proyectos y acciones, del presupuesto respectivo, de conformidad con las directrices emanadas del órgano rector.
2. Analizar las políticas de mediano y largo alcance dictadas por el Órgano rector en materia de educación universitaria y por la Universidad, para su aplicación, control y seguimiento.
3. Proyectar las necesidades presupuestarias y de recursos materiales de la Universidad, a los fines de planificar las acciones correspondientes.
4. Elaborar los planes operativos para la ejecución de los proyectos.
5. Impartir los lineamientos para la formulación del Plan Operativo Anual y el Plan Estratégico Institucional de la Universidad, sus Direcciones y Oficinas, de acuerdo con las directrices emanadas del órgano rector.
6. Establecer un sistema de elaboración y actualización de manuales de organización, de normas y procedimientos, formularios e instructivos que garanticen el funcionamiento de la gestión de la Universidad.
7. Apoyar a las unidades encargadas de desarrollar los procesos de automatización de la Universidad.
8. Someter a consideración del Consejo Universitario, a través de la Rectora o el Rector, la aprobación de los manuales de organización, de normas y procedimientos, formularios e instructivos.
9. Contribuir a formular y coordinar conforme a las disposiciones que regulan la Administración Financiera del Sector Público, políticas en el área de desarrollo de la Universidad.
10. Elaborar la planificación estratégica y los indicadores de rendimiento de la Universidad y someterlos a la consideración del Consejo Universitario, por órgano de la Rectora o el Rector.
11. Diseñar y proponer la programación del presupuesto anual, coordinando las mismas con los distintos órganos y unidades operativas que conforman la Universidad.
12. Programar, controlar y coordinar el uso eficiente de los recursos presupuestarios de la Universidad Deportiva del Sur, de acuerdo con la normativa legal vigente, asesorando a las distintas dependencias en la materia de su competencia para la toma de decisiones.
13. Elaborar y suministrar a la Directora o Director General de Administración el Plan Operativo Anual de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión.
14. Garantizar el cumplimiento del Plan Operativo Anual de la Oficinas de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión.
15. Elaborar y suministrar a la Directora o Director General de Administración el Informe de Gestión de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión.
16. Asignar, dirigir e inspeccionar las actividades a ejecutar de acuerdo a lo establecido en el Plan Operativo Anual o a las necesidades que le comuniquen los miembros de la comunidad universitaria.
17. Coordinar y dirigir el proceso de seguimiento, control y evaluación física y financiera de los planes operativos y del presupuesto ordinario y extraordinario de la institución, presentando los informes a los organismos competentes.
18. Servir de enlace entre la institución y los órganos rectores de los sistemas nacionales de planificación, presupuesto y organización y sistemas.
19. Organizar el sistema de estadística de la institución, presentando los estudios pertinentes que permitan optimizar el proceso de toma de decisiones a nivel operativo y estratégico.
20. Elaborar la Memoria y Cuenta de la gestión anual de la Universidad.
21. Las demás funciones que le señalen las leyes y reglamentos, el órgano rector en materia de educación universitaria, el Consejo Universitario y la Rectora o el Rector.

Oficina de Gestión Humana

Artículo 54. La Oficina de Gestión Humana es un órgano adscrito a la Dirección General de Administración, encargada de la dirección y gestión en materia de gestión humana, responsable de coordinar, dirigir, controlar y evaluar los procesos de reclutamiento y selección, ingreso, permanencia, ascenso y egreso, del personal universitario; así como el diseño y rediseño de

cargos, la evaluación del desempeño laboral, beneficios y servicios, la formación continua y permanente, la disciplina, higiene, seguridad y calidad de vida, la relación con las organizaciones de trabajadores, el manejo de la base de datos y los sistemas de información en materia de Gestión Humana.

Requisitos y Designación

Artículo 55. La Oficina de Gestión Humana estará a cargo de una Jefa o un Jefe de Oficina quien será de libre nombramiento y remoción por parte de la Rectora o el Rector y deberá reunir las siguientes condiciones: ser profesional, con elevadas condiciones éticas y morales, haber ejercido con idoneidad cargos similares preferiblemente al menos cinco años.

Atribuciones

Artículo 56. La Oficina de Gestión Humana tendrá las siguientes atribuciones:

1. Establecer los procesos y mecanismos para el ingreso, ascenso, permanencia, formación, evaluación, egreso, jubilaciones, pensiones, asistencia y previsión social del personal docente, administrativo y obrero de la Universidad, tomando en consideración lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y demás normativa aplicable.
2. Administrar la estructura en materia de talento humano, salarios, primas, compensaciones y demás beneficios de las y los trabajadores de la Universidad.
3. Generar políticas y procedimientos de talento humano y vigilar su aplicación y cumplimiento.
4. Garantizar el cumplimiento de la Convención Colectiva Única de los trabajadores y trabajadoras del Sector Universitario.
5. Definir lineamientos y estrategias para promover y mantener las relaciones laborales y sindicales favorables que propicien la paz, armonía y el buen desenvolvimiento laboral en la Universidad.
6. Recibir, procesar y resolver los reclamos y peticiones, tanto de los representantes gremiales, como de las trabajadoras y los trabajadores, referentes a aquellos asuntos que afecten las relaciones laborales.
7. Elaborar y actualizar los Registros de Información de Cargos, Registro de Asignación de Cargos y el Manual Descriptivo de Cargos de la Universidad.
8. Supervisar y hacer seguimiento a los diferentes procedimientos referidos a los movimientos de nómina y honorarios por servicios profesionales, así como, los referidos al cálculo y trámite de prestaciones de las y los trabajadores de la Universidad.
9. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación, formación y desarrollo profesional del personal administrativo y obrero.
10. Elaborar y suministrar a la Directora o Director General de Administración el Plan Operativo Anual de la Oficina.
11. Garantizar el cumplimiento del Plan Operativo Anual de la Oficina.
12. Coordinar, ejecutar y evaluar en conjunto con las unidades de la Universidad, la elaboración del anteproyecto y proyecto de presupuesto en materia de talento humano.
13. Elaborar y remitir a la Directora o el Director General de Administración el Informe de Gestión de la Oficina, utilizando como sustento los indicadores para determinar el grado de eficacia, eficiencia y efectividad lograda.
14. Ejecutar y Administrar las partidas presupuestarias que se refieran al sistema de administración de personal, además de desarrollar y promover programas y sistemas para el otorgamiento de las prestaciones económicas para las y los trabajadores.
15. Las demás funciones que le señalen las leyes y reglamentos, la Rectora o el Rector, y el Consejo Universitario.

Oficina de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios

Artículo 57. La Oficina de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios, es el órgano técnico, estratégico, logístico y asesor, adscrita a la Dirección General de Administración, responsable de la ejecución de las políticas, planes, proyectos y servicios de creación, ordenamiento, ampliación, remodelación, mantenimiento y conservación de espacios, maquinarias y transporte, para el desarrollo de la infraestructura de la Universidad.

Requisitos y Designación

Artículo 58. La Oficina Infraestructura, Mantenimiento y Servicios, estará a cargo de una Jefa o un Jefe de Oficina quien será de libre nombramiento y remoción por parte de la Rectora o el Rector y deberá reunir las siguientes condiciones: ser profesional en el área de Ingeniería Civil, Arquitectura o afines, con elevadas condiciones éticas y morales, haber ejercido con idoneidad cargos similares preferiblemente al menos cinco años.

Atribuciones

Artículo 59. La Oficina de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer a la Dirección General de Administración, las políticas, estrategias y lineamientos concernientes a la planta física para someterlos a consideración del Consejo Universitario y velar por su cumplimiento.
2. Coordinar y controlar los procedimientos de ejecución e inspección de nuevas obras y adecuaciones de la planta física, gestión del mantenimiento de la infraestructura física y evaluación de los contratistas.
3. Planificar, diseñar y ejecutar los proyectos de las distintas dependencias de la

Universidad, sobre las necesidades de construcción, dotación, remodelación, reparación y mantenimiento para la programación del Plan Operativo Anual.

4. Resguardar el registro documental y los planos de la planta física de la Universidad.
5. Coordinar, ejecutar y evaluar la elaboración del anteproyecto y proyecto de presupuesto de la Oficina.
6. Coordinar y supervisar las actividades inherentes a la implantación de los planes de mantenimiento preventivo y correctivo de los recursos tecnológicos de la Universidad.
7. Elaborar y suministrar a la Dirección General de Administración, el Plan Operativo Anual y el Informe de Gestión, y garantizar su cumplimiento.
8. Establecer mecanismos y estrategias que garanticen el uso racional de los recursos materiales, contribuyendo a desarrollar una gestión administrativa eficaz y eficiente.
9. Gestionar ante la unidad operativa correspondiente, la contratación de obras y servicios, la adquisición de equipos y materiales, que se requieran para ejecutar las labores ordinarias de la Universidad.
10. Formular el Plan Rector que prevea el desarrollo y mantenimiento de planta física y la dotación, en función de las necesidades de la Universidad.
11. Manejar y actualizar permanentemente el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Universidad.
12. Diseñar programas de formación para el personal en materia de seguridad laboral y alertarlos sobre los riesgos y peligros inherentes a las actividades que realizan.
13. Cumplir otras funciones que le sean asignadas por la Directora o Director General de Administración.
14. Las demás que le señalen el Consejo Universitario, la Rectora o el Rector, las leyes y reglamentos.

Oficina de Bienestar y Calidad de Vida Estudiantil Definición

Artículo 60. La Oficina de Bienestar y Calidad de Vida Estudiantil, es la instancia adscrita a la Secretaría, encargada de coordinar y ejecutar los planes, proyectos y programas técnico y administrativos, de apoyo a la atención integral socio-económica, de salud y auto-desarrollo de las y los estudiantes, a fin de promover su bienestar social, formación integral e inclusión académica, con justicia social.

Requisitos y designación

Artículo 61. La Oficina de Bienestar y Calidad de Vida Estudiantil, estará a cargo de una Jefa o un Jefe de Oficina quien será de libre nombramiento y remoción por parte de la Rectora o el Rector y deberá reunir las siguientes condiciones: ser profesional en las áreas de trabajo social, psicología, sociología o afines, con elevadas condiciones éticas y morales, haber ejercido con idoneidad cargos similares preferiblemente al menos cinco años.

Atribuciones

Artículo 62. Son atribuciones de la Oficina de Bienestar y Calidad de Vida Estudiantil:

1. Organizar actividades dirigidas a informar al estudiante de nuevo ingreso acerca de la organización y funcionamiento de la Universidad, a fin de facilitar su adaptación a la vida universitaria, a través de las unidades adscritas.
2. Diseñar y proponer planes y programas orientados a brindar a las y los estudiantes el apoyo requerido para su desarrollo integral durante su formación profesional.
3. Coadyuvar a las y los estudiantes a desarrollar el sentido de responsabilidad individual, social y de cooperación, a través de las organizaciones estudiantiles.
4. Proporcionar atención integral a las y los estudiantes, a través de la prestación de servicios de: orientación, psicológicos, nutricionales y de atención primaria de salud, así como la tramitación de los servicios de salud que para tales fines se encuentran previstos por el órgano rector.
5. Administrar, supervisar y evaluar de manera eficaz, eficiente y oportuna el otorgamiento de becas y ayudantías a las y los estudiantes de conformidad con la normativa interna establecida a tal fin.
6. Administrar, supervisar y evaluar de manera eficaz, eficiente y oportuna el servicio de alimentación a las y los estudiantes regulares de pregrado.
7. Ofrecer alternativas para el sano esparcimiento y uso adecuado del tiempo libre a las y los estudiantes en pro de su bienestar integral.
8. Administrar, supervisar y evaluar de manera eficaz, eficiente y oportuna el servicio de residencias estudiantiles con base a la planificación que a tales fines se realice.
9. Promover e implementar estrategias de intercambio cultural, para el reconocimiento de la multiculturalidad de las y los estudiantes nacionales e internacionales.
10. Administrar, supervisar y evaluar de manera eficaz, eficiente y oportuna el servicio de transporte estudiantil y elaborar proyectos de rutas a fin de facilitar el traslado de las y los estudiantes, especialmente aquellos que viven en zonas remotas, así como apoyar con transporte en la realización de prácticas académicas.
11. Establecer alianzas estratégicas con entes públicos o privados para cubrir el traslado de las y los estudiantes de la Universidad, en caso de no contar con servicios de transporte o ruta estudiantil, o en el caso de que estos resulten insuficiente.
12. Elaborar y suministrar a la Secretaría o el Secretario de la Universidad, el

Plan Operativo Anual y el Informe de Gestión y garantizar su cumplimiento.

13. Las demás que le señalen el Consejo Universitario, la Rectora o el Rector, las leyes y reglamentos.

Oficina de Control de Estudios

Artículo 63. Es una Oficina adscrita a la Secretaría, encargada de controlar la ejecución mediante la planificación y coordinación de los procesos de ingreso, registro, evaluación y egreso de las y los estudiantes, a fin de garantizar la prestación eficaz y eficiente del servicio a las usuarias y los usuarios, y cumplir con las exigencias legales y de la autoridad competente.

Requisitos y designación

Artículo 64. La Oficina de Control de Estudios, estará a cargo de una Jefa o un Jefe de Oficina, quien deberá ser miembro ordinario del Personal Académico con categoría no inferior a agregado, reunir elevadas condiciones morales, tener suficientes credenciales científicas o profesionales respecto a los programas de formación impartidos por la Universidad y haber ejercido con idoneidad, preferiblemente al menos cinco años funciones docentes en alguna Institución de Educación Universitaria, y será de libre nombramiento y remoción por parte de la Rectora o el Rector de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Atribuciones

Artículo 65. Son atribuciones de la Oficina de Control de Estudios:

1. Velar por el cumplimiento de reglamentos y disposiciones relativas a ingreso, régimen de permanencia y de evaluación.
2. Ejecutar las políticas institucionales en materia de ingreso estudiantil a la Universidad.
3. Dirigir, planificar, controlar y evaluar el proceso de inscripción estudiantil conjuntamente con la Secretaría y el Vicerrectorado Académico.
4. Diseñar los instrumentos adecuados para llevar el control estadístico de la evaluación del desempeño estudiantil, que coadyuve en la proyección prospectiva de la matrícula de la Universidad.
5. Garantizar la eficiencia y eficacia del sistema del registro de evaluación del desempeño estudiantil.
6. Asesorar permanentemente al personal docente en la interpretación, ejecución y aplicación de técnicas y procedimientos planteados en el Reglamento de Evaluación del Desempeño Estudiantil en los Programas Nacionales de Formación, carreras y planes de estudio.
7. Expedir constancias de: calificaciones simples y certificadas, de estudios, de horarios, de buena conducta, de inscripción, de programas de estudios u otros documentos de interés estudiantil.
8. Mantener actualizada la información pertinente a los planes y programas de estudios vigentes.
9. Coordinar y programar en conjunto con las dependencias académicas, cursos y talleres en materia de evaluación estudiantil.
10. Desarrollar actividades de difusión e información al estudiante, sobre evaluación del desempeño estudiantil, conjuntamente con la Oficina de Bienestar y Calidad de Vida Estudiantil.
11. Garantizar la guarda y custodia de los expedientes académicos de las y los estudiantes y cualquier otro documento procesado por la Oficina.
12. Participar en la Comisión de Actos de Grado, cumpliendo con las actividades que le sean asignadas, así como, consignar la lista de graduandos en la fecha establecida por la Secretaría.
13. Evaluar y proponer las recomendaciones necesarias para el mejoramiento permanente de los procesos que administra la Oficina.
14. Elaborar y suministrar a la Secretaría o el Secretario de la Universidad, el Plan Operativo Anual y el Informe de Gestión, y garantizar su cumplimiento.
15. Las demás que le señalen el Consejo Universitario, la Rectora o el Rector, las leyes y reglamentos.

Oficina de Gestión Comunicacional

Artículo 66. Es una Oficina adscrita a la Secretaría, encargada de materializar las políticas de relaciones públicas, de difusión y comunicación del desarrollo institucional y de vincular a la Universidad con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales. Así mismo, se encargará de organizar y atender los actos de la Universidad; coordinar conjuntamente con las unidades administrativas correspondientes las ceremonias de graduación, la agenda de actividades de la Rectora o el Rector; atender las visitas de cortesía, planificar, desarrollar y supervisar los eventos de mayor trascendencia universitaria; colaborar en la organización de los actos en los que esté involucrada la Universidad; asesorar a la comunidad universitaria en todo lo relacionado con el protocolo, ceremonial y organización de eventos.

Requisitos y designación

Artículo 67. La Oficina de Gestión Comunicacional, estará a cargo de una Jefa o un Jefe de Oficina quien será de libre nombramiento y remoción por parte de la Rectora o el Rector y deberá reunir las siguientes condiciones: ser profesional en el área de comunicación social o afines, con elevadas condiciones éticas y morales, haber ejercido con idoneidad cargos similares preferiblemente al menos cinco años.

Atribuciones

Artículo 68. La Oficina de Gestión Comunicacional, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Desarrollar una política informativa coherente y orgánica que sirva de plataforma comunicacional a los programas, planes y proyectos que se generen en cualquiera de las áreas académicas y deportivas, a fin de promover a la Universidad.

2. Coordinar y realizar las actividades protocolares y de ceremonial, planificando, coordinando y supervisando actos o eventos de la Universidad internos y externos, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas requeridas.
3. Coordinar las pautas de pre producción, producción y post producción del área de asuntos audiovisuales para la difusión y promoción de la Universidad.
4. Atender conjuntamente con el Rectorado y la Secretaría, a las personalidades e invitados nacionales e internacionales, coordinando la logística, traslados y documentación.
5. Elaborar y suministrar al Rectorado, el Plan Operativo Anual y el Informe de Gestión y garantizar su cumplimiento.
6. Cualquier otra función que le asigne la Rectora o Rector, en sus áreas de competencia.
7. Las demás que le señalen el Consejo Universitario, la Rectora o el Rector, las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DE ASESORÍA Y CONTROL INTERNO

De la Consultoría Jurídica

Artículo 69. La Consultoría Jurídica es un órgano asesor y de consulta adscrito al Rectorado, y estará a cargo de una Consultora o Consultor, que deberá ser un profesional en el área de derecho, reunir elevadas condiciones éticas y morales, haber ejercido con idoneidad, preferiblemente al menos cinco (5) años en cargos similares, será de libre nombramiento y remoción por parte de la Rectora o el Rector de conformidad con el presente reglamento.

Atribuciones

Artículo 70. La Consultoría Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asesorar, controlar, evaluar y emitir opinión jurídica sobre los asuntos que le conciernen a la Universidad.
2. Asesorar y asistir en los procesos de contratación públicas que celebre la Universidad, así como en la redacción de convenios, acuerdos, entre otros instrumentos que deban suscribirse.
3. Actuar en representación de la Universidad previa sustitución de poder por parte de la Rectora o el Rector para actuar ante los organismos jurisdiccionales o administrativos.
4. Sustanciar los procesos administrativos que el Consejo Universitario, la Rectora o el Rector ordene o le delegue por instrucción.
5. Participar en la elaboración de los proyectos normativos de rango legal, sublegal o interna que tengan relación con el sistema deportivo, afines y con las Universidades.
6. Elaborar y suministrar al Rectorado, el Plan Operativo Anual y el Informe de Gestión y garantizar su cumplimiento.
7. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos, el Consejo Universitario y la Rectora o Rector.

De la Auditoría Interna Definición

Artículo 71. La Unidad de Auditoría Interna de la Universidad es un órgano del Sistema Nacional de Control Fiscal, de carácter técnico-administrativo y gozará de autonomía en el ejercicio de sus funciones de control interno y posterior en la Universidad. En el ámbito de sus competencias, podrá realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como, evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión. Las funciones y estructura serán determinadas en su reglamento el cual será aprobado por el Consejo Universitario y de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Designación

Artículo 72. El Consejo Universitario designará una Auditora o un Auditor Interno, de conformidad con los resultados del concurso público que se realice, según lo establecido en las Leyes y Reglamentos que rigen la materia.

Artículo 73. Las potestades de investigación, determinación de responsabilidades y sancionatorias, serán ejercidas por la Unidad de Auditoría Interna, conforme con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, demás leyes y reglamentos.

TÍTULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Del Régimen Administrativo y Académico

PRIMERA. La Universidad Deportiva del Sur, presentará al Ministerio con competencia en materia de Educación Universitaria, Reglamento para el ingreso, ascenso, permanencia, traslado, desempeño, desarrollo, egreso y reconocimiento del personal, Docente y Administrativo, en un lapso de ciento ochenta días continuos, de haber entrado en vigencia el presente reglamento.

De la Validez de las sesiones en el Consejo Universitario

SEGUNDA. Mientras no se hayan elegido las voceras y los voceros de las profesoras y profesores, de las y los estudiantes, de las egresadas y egresados, del personal administrativo y del personal obrero, conforme a la normativa interna que dicte al efecto el Consejo Universitario, las sesiones del Consejo Universitario serán válidas con la presencia de la Rectora o el Rector, la Vicerrectora o Vicerrector Académico, la Secretaria o Secretario, la Directora o Director General de Administración, la o el representante del órgano con competencia en materia de Educación Universitaria, la o el representante del órgano con competencia en materia de Deporte. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y tendrán la validez plena y absoluta que corresponde al órgano de gobierno colegiado.

De la estructura organizativa de la Universidad

TERCERA. El Consejo Universitario tendrá ciento veinte días continuos a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del presente Reglamento, para adecuar la estructura y organización de los órganos de gestión académica y administrativos de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento jurídico.

TÍTULO DISPOSICIONES FINALES

Aplicación Supletoria de la Ley

PRIMERA. En todas aquellas materias no previstas en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Educación y demás disposiciones legales que sean aplicables.

Resolución de Casos Dudosos

SEGUNDA. Los casos dudosos y no previstos en este reglamento, serán resueltos por la Ministra o el Ministro con competencia en materia de Educación Universitaria.

Entrada en Vigencia del Presente Reglamento

TERCERA. El presente Reglamento General entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCCI

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N°3464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 16 de noviembre de 2018
ACUERDO N° 0064

Años 208°, 159° y 19°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 02, Acta N° 538 de fecha 16 de noviembre de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar a la Universidad del Zulia la creación y funcionamiento del Programa de **Especialización en Oncología Pediátrica**, sede: Hospital Universitario de Maracaibo, Bloque de Pediatría, Cuarto Piso, Unidad de Oncología Pediátrica, Avenida 15 Goajira, Sector Ziruma, Código Postal 4005, Maracaibo, estado Zulia. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: Cincuenta y Cuatro (54) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Oncología Pediátrica.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día dieciséis (16) de Noviembre del año 2018.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 16 de noviembre de 2018
ACUERDO N° 0065

Años 208°, 159° y 19°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 02, Acta N° 538 de fecha 16 de noviembre de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1- Autorizar a la Universidad de Carabobo la creación y funcionamiento del Programa de **Especialización en Cirugía Pediátrica**, sede: Ciudad Hospitalaria "Dr. Enrique Tejera", Avenida 93 Lisandro Alvarado, Código Postal 2001, Parroquia Miguel Peña, Municipio Valencia, estado Carabobo. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: Treinta y ocho (38) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Cirugía Pediátrica**.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día dieciséis (16) de Noviembre del año 2018.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 16 de noviembre de 2018
ACUERDO N° 0066

Años 208°, 159° y 19°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 02, Acta N° 538 de fecha 16 de noviembre de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1- Autorizar a la Universidad Nacional Experimental Sur del Lago "Jesús María Sempurno" (UNESUR) la creación y funcionamiento del Programa de **Especialización en Riego y Drenaje en Fincas**, sede: Campus Universitario, Hacienda La Glorieta, Quinta Avenida, Parroquia Santa Bárbara, Municipio Colón, Código Postal 5148, Santa Bárbara del Zulia, estado Zulia. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: Treinta y nueve (39) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Riego y Drenaje en Fincas**.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día dieciséis (16) de Noviembre del año 2018.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 16 de noviembre de 2018
ACUERDO N° 0067

Años 208°, 159° y 19°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 02, Acta N° 538 de fecha 16 de noviembre de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1- Autorizar a la Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET) la creación y funcionamiento del Programa de **Maestría en Informática**, sede: Avenida Universidad, Sector Paramillo, Municipio San Cristóbal, Código Postal 5001, San Cristóbal, estado Táchira. Modalidad: Semipresencial. Número total de créditos: Treinta y cinco (35) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Magíster en Informática**.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día dieciséis (16) de Noviembre del año 2018.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 16 de noviembre de 2018
ACUERDO N° 0068

Años 208°, 159° y 19°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 02, Acta N° 538 de fecha 16 de noviembre de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1- Autorizar a la Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda" la creación y funcionamiento del Programa de **Doctorado en Ciencias de la Educación**, sede: Complejo Académico Lós Perozo, Decanato de Postgrado, Planta Baja, Parroquia San Antonio, Municipio Miranda, Código Postal 4101, Coro, estado Falcón. Modalidad: Semipresencial. Número total de créditos: Sesenta y seis (66) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Doctor en Ciencias de la Educación**.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día dieciséis (16) de Noviembre del año 2018.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 28 de noviembre de 2018
ACUERDO Nº 0071

Años 208º, 159º y 19º

De conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria Nº 05, Acta Nº 539 de fecha 28 de noviembre de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar a la Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" (UNELLEZ) la creación y funcionamiento del Programa de Especialización en Dermatología Médica, Quirúrgica y Estética, sede: Avenida 15 Goajira, Sector Ziruma, Hospital Universitario de Maracaibo, Unidad de Dermatología, Reumatología e Inmunología (UDRI), Código Postal 4001, Maracaibo, estado Zulia. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: sesenta y seis (66) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: Especialista en Dermatología Médica, Quirúrgica y Estética.

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día veintiocho (28) de Noviembre del año 2018.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

HUGUEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 28 de noviembre de 2018
ACUERDO Nº 0072

Años 208º, 159º y 19º

De conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria Nº 05, Acta Nº 539 de fecha 28 de noviembre de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar a la Universidad Alonso de Ojeda la creación y funcionamiento del Programa de Especialización en Telemática, sede: Edificio UNIOJEDA, Prolongación Calle Vargas, entre Av. 53 y 54, Ciudad Ojeda, Municipio Lagunillas del estado Zulia. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: treinta y cuatro (34) Unidades Crédito. Duración Normal del Programa: 4 años máximo. Grado académico a otorgar: Especialista en Telemática.

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día veintiocho (28) de Noviembre del año 2018.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

HUGUEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 28 de noviembre de 2018
ACUERDO Nº 0073

Años 208º, 159º y 19º

De conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria Nº 05, Acta Nº 539 de fecha 28 de noviembre de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar a la Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" (UNELLEZ) la creación y funcionamiento del Programa de Maestría en Educación, Mención: Gerencia y Planificación. Sede: Avenida 23 de enero, Municipio Barinas, Código Postal 5201, Barinas, estado Barinas. Modalidad: Semipresencial. Número total de créditos: Sesenta y Ocho (68) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: Magister Scientiarum en Educación, Mención: Gerencia y Planificación.

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día veintiocho (28) de Noviembre del año 2018.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

HUGUEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 28 de noviembre de 2018
ACUERDO Nº 0074

Años 208º, 159º y 19º

De conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria Nº 05, Acta Nº 539 de fecha 28 de noviembre de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar a la Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" (UNELLEZ) la creación y funcionamiento del Programa de Maestría en Educación, Mención: Orientación Educativa. Sede: Avenida 23 de Enero, Municipio Barinas, Código Postal 5201, Barinas, estado Barinas. Modalidad: Semipresencial. Número total de créditos: Sesenta y Ocho (68) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: Magister Scientiarum en Educación, Mención: Orientación Educativa.

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día veintiocho (28) de Noviembre del año 2018.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

HUGUEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
 UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
 SECRETARIADO PERMANENTE
 Caracas, 28 de noviembre de 2018
 ACUERDO N° 0075

Años 2018, 1578 y 196

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, en conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 05, Acta N° 539 de fecha 28 de noviembre de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

ACUERDA

Artículo 1.- Autorizar a la Universidad Dependa de Sur la creación y funcionamiento del Programa de Maestría en **Gestión del Deporte**. Sede: Avenida Universidad, Km 7, 75 Maricao, Edificio Postal 2201, Parroquia San Carlos de Austria, Municipio Francisco de Miranda, San Carlos, estado Cojedes. Modalidad: Semipresencial. Número total de créditos: Treinta y Seis (36) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Magister en Gerencia del Deporte**.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día veintiocho (28) de Noviembre del año 2018.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

HUGUEL RAFAEL BOA CARUÑA
 Presidente del
 Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
 Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
 UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
 SECRETARIADO PERMANENTE
 Caracas, 28 de noviembre de 2018
 ACUERDO N° 0076

Años 2018, 1578 y 196

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, en conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 05, Acta N° 539 de fecha 28 de noviembre de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

ACUERDA

Artículo 1.- Autorizar a la Universidad Urdaneta la creación y funcionamiento del Programa de Maestría en **Gestión del Mantenimiento Industrial**, sede: Edificio UNICUPE, Av. Universidad, Ciudad Vargas, entre Avenidas 51 y 54, Ciudad Ojeda, estado Zulia. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: cuarenta y ocho (48) Unidades Crédito. Modalidad Normal del Programa: Cuatro (4) años máximos. Grado académico a otorgar: **Magister Scientiarum en Gestión del Mantenimiento Industrial**.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día veintiocho (28) de Noviembre del año 2018.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

HUGUEL RAFAEL BOA CARUÑA
 Presidente del
 Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
 Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
 UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
 SECRETARIADO PERMANENTE
 Caracas, 28 de noviembre de 2018
 ACUERDO N° 0077

Años 2018, 1578 y 196

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, en conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 05, Acta N° 539 de fecha 28 de noviembre de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

ACUERDA

Artículo 1.- Autorizar a la Universidad Urdaneta la creación y funcionamiento del Programa de Maestría en **Gestión del Talento Humano**, sede: Edificio UNICUPE, Av. Universidad, Ciudad Vargas, entre Avenidas 51 y 54, Ciudad Ojeda, estado Zulia. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: cuarenta y ocho (48) Unidades Crédito. Modalidad Normal del Programa: Dos (2) años. Grado académico a otorgar: **Magister Scientiarum en Gestión del Talento Humano**.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día veintiocho (28) de Noviembre del año 2018.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

HUGUEL RAFAEL BOA CARUÑA
 Presidente del
 Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
 Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
 UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
 SECRETARIADO PERMANENTE
 Caracas, 28 de noviembre de 2018
 ACUERDO N° 0078

Años 2018, 1578 y 196

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, en conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 05, Acta N° 539 de fecha 28 de noviembre de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

ACUERDA

Artículo 1.- Autorizar al Instituto de Altos Estudios de la Fundación Laboral y Liberadora la creación y funcionamiento del Programa de **Doctorado en Derecho**, sede: Edificio Adjunto a la Universidad Carlos Beltrán Ross, Avenida Boyacá con Avenida Baralt, Calle San Martín, Barrio del Rincón, La Pastora, Zona Postal 1010, Distrito Capital, estado Miranda. Modalidad: Semipresencial. Número total de créditos: cincuenta y cinco (55) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Doctor en Derecho**.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día veintiocho (28) de Noviembre del año 2018.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

HUGUEL RAFAEL BOA CARUÑA
 Presidente del
 Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
 Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
 UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
 SECRETARÍADO PERMANENTE
 Caracas, 28 de noviembre de 2018
 ACUERDO N° 0079

Años 2018, 159° y 19°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 05, Acta N° 539 de fecha 28 de noviembre de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

ACUERDO

Artículo 1- Autorizar al Instituto de Altos Estudios en Educación Laboral y Liberadora la creación y funcionamiento del Programa de **Doctorado en Comunicación Social**, sede: Edificio Adyacente a la Universidad Católica Santa Rosa, Avenida Boyacá con Avenida Baralt, Calle Seminario, Sabana del Blanco, La Pastora, Zona Postal 1010, Distrito Capital, Caracas. Modalidad: Semipresencial. Número total de créditos: cincuenta (50) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Doctor en Comunicación Social**.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día veintiocho (28) de Noviembre del año 2018.

Asalia R. Venegas S.
ASALIA R. VENEGAS S.
 Secretaria Permanente

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
 NICHOLAS ALEXANDER CARUCCI
 Presidente del Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
 UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
 SECRETARÍADO PERMANENTE
 Caracas, 28 de noviembre de 2018
 ACUERDO N° 0080

Años 2018, 159° y 19°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 05, Acta N° 539 de fecha 28 de noviembre de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

ACUERDO

Artículo 1- Autorizar al Instituto de Altos Estudios en Educación Laboral y Liberadora la creación y funcionamiento del Programa de **Doctorado en Teologías Latinoamericanas y Caribeñas**, sede: Edificio Adyacente a la Universidad Católica Santa Rosa, Avenida Boyacá con Avenida Baralt, Calle Seminario, Sabana del Blanco, La Pastora, Zona Postal 1010, Distrito Capital, Caracas. Modalidad: Semipresencial. Número total de créditos: cincuenta y cinco (55) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Doctor en Teologías Latinoamericanas y Caribeñas**.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día veintiocho (28) de Noviembre del año 2018.

Asalia R. Venegas S.
ASALIA R. VENEGAS S.
 Secretaria Permanente

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
 NICHOLAS ALEXANDER CARUCCI
 Presidente del Consejo Nacional de Universidades

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
 DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 04 de enero de 2019

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 007

En el ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 65 y numerales 1, 2, 13, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 3.655, del 9 de noviembre de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, reimpresso por fallas en el original mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 41.521 de fecha 9 de noviembre de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica, en todo el territorio nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a las ciudadanas y ciudadanos habitantes de la República Bolivariana de Venezuela, a fin de que se adopten las medidas urgentes, efectivas, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida, este Despacho Ministerial,

El Gobierno Nacional, ha venido desarrollando estrategias y políticas públicas para coordinar, articular e integrar las instituciones que conforman el Sistema Público Nacional de Salud, a saber: Ministerio del Poder Popular para la Salud, Misión Barrio Adentro, los establecimientos y servicios de salud de Misión José Gregorio Hernández, Misión Sonrisa, Misión Milagro, Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), Salud Militar, Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal del Ministerio de Educación (IPASME), Salud PDVSA, otros órganos y entes públicos prestadores de servicios de salud, y la Universidad de Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías", para la atención de salud del pueblo en el ámbito territorial, en garantía al derecho a la salud y en definitiva a la vida, consagrados en los artículos 83, 84 y 85 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Plan de la Patria en el sector salud, es necesario reorganizar sus estructuras sanitarias y adaptarlas a la conformación de un Sistema Público Nacional de Salud unificado, intersectorial y participativo en el espacio territorial. En este sentido la Red de Atención Comunal se constituye como la red más cercana a las personas, familias y comunidades, conformada por los Consultorios Populares tipo I, II y III, Consultorios Odontológicos Populares, Ópticas Populares, Salas de Rehabilitación Integrales y Centros de Diagnósticos Integrales. Su organización contribuye a la integración y vinculación con la Red Ambulatoria Especializada (Centros de Alta Tecnología, Clínicas Populares y Ambulatorios Urbanos II y III), con la Red de Hospitales y con la de urgencias y emergencias; con el objetivo de cumplir con los principios rectores en materia de salud pública, gratuidad, universalidad, integralidad, equidad, integración social y solidaridad.

Por cuanto el Plan de la Patria y el Plan Nacional de Salud establecen en sus objetivos, articular todos los niveles de protección, promoción, prevención, atención integral y rehabilitación a la salud individual y colectiva en el marco de las Áreas de Salud Integral Comunitarias (ASIC).

Y en el marco de la creación de la Universidad de Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías", para contribuir desde la formación y la investigación, tanto de pregrado como de postgrado, a generar prácticas sociales integrales, a la gestión pública en salud, la promoción del buen vivir, la vida plena, el vivir viviendo y la salud, atendiendo a principios y valores orientados a la preservación de la paz y la vida, la naturaleza y los seres humanos como parte de ella, el respeto a la diversidad étnica, cultural, funcional, religiosa y

de género llevada a cabo en los espacios territoriales donde se encuentran las instituciones prestadoras de atención y servicios.

Dando cumplimiento al Primer Congreso Revolucionario Nacional de la Salud realizado en Caracas en agosto de 2018, con la participación popular y protagónica del pueblo, que planteó la necesidad histórica de determinar las Áreas de Salud Integral Comunitarias (ASIC), en el ámbito territorial para el desarrollo de las actividades de los servicios y de la atención que presta el Ministerio del Poder Popular para la Salud y los organismos prestatarios que conforman el Sistema Público Nacional de Salud en el área territorial, garantizando la universalidad y la accesibilidad a los servicios especializados, cuando así lo requieran las usuarias y los usuarios.

RESUELVE

Artículo 1. Se crea el Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC), definida como la unidad básica de integración y unificación del Sistema Público Nacional de Salud que desde el nivel comunal, se constituye en una unidad técnico-administrativa para la gestión de las Redes Integradas de Salud, que tiene como base los territorios sociales que le corresponden, en las que se articulan las instituciones prestadoras de atención y servicios, docentes, de investigación, así como las organizaciones populares, para garantizar respuestas, bajo un modelo de atención integral, universal, equitativa y gratuita, desde la salud individual, familiar, comunal y ambiental.

Artículo 2. El ASIC estará conformado por todas los establecimientos de la red de salud comunal: Consultorios Populares tipo I, II y III, Consultorios Odontológicos Populares, Ópticas Populares, Salas de Rehabilitación Integrales y Centros de Diagnósticos Integrales, las organizaciones sociales vinculadas con la salud, las Misiones Sociales relacionadas con la salud, en las cuales se realizan actividades asistenciales, docentes, investigativas, tecnológicas y sociales, basadas en la estrategia ejecutada por la Misión Barrio Adentro como política de estado y la determinación social de la salud; priorizando la promoción de salud y prevención de enfermedades, así como las acciones de restitución y rehabilitación, a través de las cuales se promueven las transformaciones para el buen vivir y la suprema felicidad social.

Artículo 3. En el ASIC se coordinan actividades de integración con la red ambulatoria especializada, la red hospitalaria y de urgencias y emergencias con un sistema de referencias y contra-referencias para garantizar el acceso a todas las atenciones de acuerdo a las necesidades de las personas y familias. Los establecimientos de la red ambulatoria especializada, hospitalaria y de urgencias y emergencias que se encuentran en el territorio del ASIC prestarán servicios a esta y a otro grupo de ASIC, según las características del territorio y los servicios disponibles.

Artículo 4. Las actividades en el ASIC, se coordinan en la Red de Atención Comunal de Salud (RACS), mediante un modelo de gestión y atención integral de acuerdo a las condiciones de cada territorio social de forma interinstitucional e intersectorial y con la participación activa y protagónica de la comunidad organizada. De acuerdo a la complejidad del territorio y la estructura político-territorial, en el marco de la nueva geopolítica del Estado, las Direcciones Estadales de Salud podrán designar un ASIC articulador, responsables por ejes u otras modalidades organizativas, que permitan las acciones para un conjunto de áreas de salud integral comunitarias.

Artículo 5. El ASIC asume los principios que rigen el Sistema Público Nacional de Salud, en cuanto a su carácter intersectorial, desconcentrado, participativo, gratuito, universal, unificado, integral, equitativo y solidario.

Artículo 6. La calidad de la Red de Atención Comunal se basa en los siguientes criterios:

1. Pertinencia de las acciones de promoción y de prevención, asistencia, docencia, investigación y gestión, integrada en un mismo proceso.
2. Atención integral, integrada, gratuita, continua y coordinada adecuadamente, brindando a los usuarios y las usuarias la información oportuna sobre todas las acciones y posibilidades de promover la salud, prevenir efectos adversos, restituir y rehabilitar la salud.
3. Incorporación de las actividades docentes como un componente fundamental en todas las instituciones que componen el ASIC.
4. Cogestión con el Poder Popular en el Consejo de Dirección.
5. Incorporación de los procesos de mejoramiento permanente, planificado, sistemático y continuo de todos los y las participantes y beneficiarios/as en el ASIC.
6. Preservación en óptimas condiciones de la infraestructura, la tecnología instalada, los insumos, suministros, fármacos, instrumentales y materiales utilizados para la atención.

7. Accesibilidad a la persona, la familia y la comunidad.

8. Talento humano motivado, comprometido, con sólidos valores humanos, morales y éticos en correspondencia con el marco filosófico e ideológico de la Revolución Bolivariana y la Ética Socialista.

9. Participación de los movimientos y organizaciones sociales que hacen vida en ese territorio social.

Artículo 7. Los principios y criterios descritos son de obligatorio cumplimiento para la gestión, por el Consejo de Dirección del ASIC y el Equipo Básico de Salud (EBS) de los Consultorios Populares y los otros establecimientos que conforman la RACS.

Artículo 8. En el ASIC, se cumplirán los siguientes procesos:

1. Asistencia, Docencia e Investigación: entendido como un proceso integrado desde el Consultorio Popular, en la Red Comunal y Ambulatoria Especializada, en las cuales se ponen en marcha los distintos programas de formación en ciencias de la salud de pregrado y postgrado universitario a través de los Núcleos de Atención Integral en Salud (NAIS) así como la formación y capacitación del Poder Popular en materia de salud y promoción del buen vivir de la comunidad. La investigación es parte de este proceso, utiliza el análisis de la situación de salud como instrumento principal, y se integra de manera permanente para dar respuesta a los problemas prioritarios de salud de la comunidad.
2. Epidemiología e información en salud como proceso tiene el propósito de desarrollar las actividades de inmunizaciones, vigilancia epidemiológica, higiene y salud ambiental, como aspectos de la vigilancia en salud para la promoción, prevención, atención y rehabilitación. Este proceso incluye la recolección de la información, según los formatos establecidos para su análisis en la elaboración de los planes de salud comunal. Se consideran también las acciones vinculadas con la contraloría sanitaria.
3. Gestión de todos los Programas de Salud establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, entre los cuales destacan los comprendidos en: Salud de la Familia, Salud Mental, Prevención de Enfermedades crónicas no transmisibles, Salud Respiratoria, Prevención de VIH/SIDA, Sangre Segura, Prevención del cáncer, Promoción de Salud, y Salud Ambiental. Esta gestión comprende el cumplimiento de las actividades de promoción, prevención, control, restitución y rehabilitación a través de la aplicación de normas y protocolos, así como, el seguimiento y evaluación para la adecuación a las características sociales y epidemiológicas del territorio del ASIC y el reporte periódico de actividades cumplidas, resultados e impacto en la población.
4. Gestión Administrativa encargada de la administración de todo tipo de recursos materiales, bienes, equipamiento, financieros y de talento humano.
5. Aseguramiento: es el proceso que garantiza el abastecimiento de medicamentos, reactivos insumos medico quirúrgicos, equipamiento y tecnología médica, mantenimiento preventivo y correctivo, así como su utilización racional y su vigilancia en la distribución y almacenamiento y dispensación en todos los establecimientos asociados a la ASIC de acuerdo al modelo de gestión de suministro, bajo un abordaje único e integral de acuerdo a las normativas nacionales e indicaciones del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
6. Participación protagónica del Poder Popular: Proceso fundamental transversal a todas las coordinaciones del ASIC y que den respuesta a los preceptos establecidos en nuestra Constitución, leyes y resoluciones respecto al principio de gobernar obedeciendo el mandato de los ciudadanos y las ciudadanas a través de la promoción activa y protagónica de los voceros y las voceras participantes del ASIC en espacios de cogestión.
7. Cualquier otro proceso que contribuya a perfeccionar el cumplimiento de los objetivos para lo cual se instituye el ASIC.

Artículo 9. Cada ASIC, contará con un Consejo de Dirección, el cual será la máxima autoridad y estará conformado por siete (07) miembros principales, uno/a de ellos/as será el Director o la Directora del ASIC, uno el Coordinador o Coordinadora de Asistencia, Docencia e Investigación, uno Coordinador o Coordinadora de Epidemiología, e Información en Salud, uno el Coordinador o Coordinadora de Gestión Administrativa, uno el Coordinador o Coordinadora de Aseguramiento, uno el vocero o vocera del Consejo de Trabajadores y Trabajadoras y uno el Vocero o Vocera del Poder Popular. Este tendrá una ubicación física propia que le permita cumplir con las funciones establecidas.

Artículo 10. Los integrantes y las integrantes del Consejo de Dirección, serán de libre nombramiento y remoción por la máxima autoridad de salud del estado designada por el Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Salud, a excepción del Vocero o Vocera del Consejo de Trabajadores y del Vocero o Vocera del Poder Popular, cuya designación será realizada por los trabajadores y por las vocerías de poder popular para la salud, respectivamente. Los y las integrantes del Consejo de Dirección mantendrán los lineamientos de la política nacional a través del flujo permanente de comunicación y reporte de información con cada uno de los viceministros o viceministras del área de competencia.

Artículo 11. Las ausencias temporales del Director o Directora serán suplidas por el Coordinador o Coordinadora de Asistencia, Docencia e Investigación.

Artículo 12. Las decisiones del Consejo de Dirección serán aprobadas por consenso. De ser necesario, se decidirá por mayoría simple y en caso de empate, el Director tendrá voto doble.

Artículo 13. Las funciones del Consejo de Dirección de ASIC, son las siguientes:

1. Aprobar la ejecución del Plan Comunal de Salud del Área de Salud Integral Comunitaria, en articulación con el Poder Popular
2. Coordinar y articular las políticas públicas de Salud en su Área de Salud Integral Comunitaria.
3. Fomentar la formación integral de los trabajadores y trabajadoras en el Área de Salud Integral Comunitaria.
4. Propiciar las prácticas del buen vivir y privilegiar las acciones de promoción de salud y prevención de afecciones.
5. Velar por la calidad de atención que se brinda en todos los servicios, garantizando la aplicación del Modelo de Atención Integral.
6. Ubicar a los integrantes del Equipo Básico de Salud (EBS) en su lugar de trabajo de acuerdo a las necesidades de servicio de los centros asistenciales de la Red de Atención Comunal de Salud avalado y coordinado con las Direcciones Regionales De Salud.
7. Presentar los informes de cumplimiento del Plan Comunal de Salud Anual, de las estrategias, proyectos y otros, según la periodicidad que se requiera de acuerdo a los lineamientos establecidos, a la máxima autoridad de salud del estado designada por el Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Salud.
8. Fomentar la participación activa y protagónica del Poder Popular.
9. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Área de Salud Integral Comunitaria.
10. Garantizar la gestión de los recursos: financieros, humanos y materiales.
11. Analizar la información estadística del Área de Salud Integral Comunitaria Salud (ASIC), según contenido y periodicidad establecida y planificar las estrategias y acciones a cumplir de acuerdo al resultado del mismo.
12. Autorizar la planificación y ejecución de los recursos financieros que son asignados para el funcionamiento de los establecimientos de salud de la RACS que se encuentran en el Área de Salud Integral Comunitaria.
13. Supervisar, asesorar y evaluar a las trabajadoras y los trabajadores de la salud, como servidores públicos que se encuentran adscritos a su Área de Salud Integral Comunitaria, haciendo énfasis en el cumplimiento de la jornada laboral.
14. Cualquier otra que contribuya a perfeccionar el cumplimiento de los objetivos para lo cual se instituye el Área de Salud Integral Comunitaria.

Artículo 14. El o la Director (a) del Área de Salud Integral Comunitaria, tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir el Consejo de Dirección.
2. Promover la realización y ejecución del Análisis de la Situación de Salud vinculando las decisiones de la comunidad.
3. Coordinar la elaboración del Plan Anual Comunal de Salud del ASIC de manera conjunta con el Poder Popular, misiones sociales y otras instituciones del sector social, ubicadas en su área de responsabilidad y presentarlo para su aprobación al Consejo de Dirección.
4. Ejecutar y monitorear el Plan Anual Comunal de Salud del ASIC de manera conjunta con el Poder Popular, misiones sociales y otras instituciones del sector social ubicadas en su área de responsabilidad.

5. Presentar informe trimestral de avance y cumplimiento del Plan Anual Comunal de Salud al Consejo de Dirección para su presentación y aval en la Dirección Regional de Salud
6. Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto anual del ASIC y presentarlo para su aprobación al Consejo de Dirección para su presentación y aval en la Dirección Regional de Salud
7. Organizar y presidir la reunión de preparación metodológica semanal para el control y planificación del proceso docente educativo.
8. Asistir y participar en las actividades planificadas por el Sistema de Misiones y Grandes Misiones y/o instituciones del estado a nivel local, regional, estatal o nacional, en representación del Sistema Público Nacional de Salud.
9. Coordinar las acciones para garantizar la universalidad del acceso a la salud, en la red integrada como plataforma de articulación de la Red de Atención Comunal de Salud y su vinculación a las otras redes a través del Sistema de Referencia y Contrareferencia y de las Centrales Reguladoras.
10. Coordinar y supervisar las acciones para la atención integral, que llevan a cabo los Equipos Básicos de Salud, garantizando la calidad en todos los escenarios de promoción de salud y prevención de enfermedades.
11. Controlar y supervisar la emisión de los distintos certificados, que a solicitud de parte interesada, sean expedidos por los diferentes servicios de salud dentro del Área de Salud Integral Comunitaria o de la red de atención ambulatoria especializada según la institución que lo emita y el nivel que corresponda.
12. Realizar con el Coordinador o la Coordinadora de Asistencia, Docencia e Investigación la planificación, organización, ejecución y control del Trabajo Comunitario Integrado a través de los Núcleos de Atención Integral de Salud (NAIS); así como, la elaboración de los informes según contenido y periodicidad establecida para su presentación y aval a nivel estatal y nacional
13. Planificar, organizar y ejecutar las visitas de Supervisión y Control a los establecimientos de salud y de servicios, conjuntamente con el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS) y el cumplimiento de los planes y proyectos de salud comunal en su área de competencia.
14. Aprobar el plan de trabajo mensual de los Coordinadores o las Coordinadoras que integran el equipo de Dirección del ASIC.
15. Garantizar la realización eficiente y con calidad de los procesos de asistencia, docencia e investigación; así como los de epidemiología e información en salud y sus registros.
16. Garantizar la elaboración y otorgamiento de: Certificados de Salud, Salud Mental, de Conducción de Vehículos, Certificado de Nacimiento, de Defunción, Traslados de Cadáveres, otros.
17. Coordinar con el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS) para lograr el cumplimiento de las distintas funciones.
18. Controlar, supervisar y garantizar el uso adecuado y preservación de bienes públicos, servicios básicos, recursos y materiales que forman parte del ASIC como resultado de la coordinación de gestión administrativa
19. Realizar la distribución, supervisión de los inventarios y control de la dispensación y velar por el correcto funcionamiento de los equipos médicos, coadyuvar a la formación de las comunidades en el uso racional de medicamentos en los consultorios populares de su área de influencia.
20. Informar de forma oportuna a la máxima autoridad de salud del estado, designada por el Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Salud y al Consejo de Dirección del ASIC las incidencias y emergencias que ocurran en su Área.
21. Cumplir y hacer cumplir los programas, normas, reglamentos, protocolos y lineamientos emanados del Ente Rector en Salud.
22. Otras que le sean asignadas por la máxima autoridad de salud del estado designada por el Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Salud; y los viceministros o viceministras del área según corresponda.

Artículo 15. Mediante Reglamento de funcionamiento se establecerán las funciones de coordinadores, los requisitos obligatorios que deben exigirse para ocupar los cargos de los miembros que integrarán el Consejo de Dirección del ASIC, así como determinar los perfiles del Equipo Básico de Salud (EBS) que desarrollará actividades en el ASIC.

Artículo 16. El Ministerio del Poder Popular para la Salud, a través de la instancia correspondiente en la materia, conjuntamente con el poder popular y la Dirección Regional de Salud determinarán la delimitación de área geográfica de cada ASIC.

Artículo 17. En el marco de esta Resolución, y en aras de que las Direcciones Estadales de salud se vinculen de forma articulada y directa con el ASIC y se distribuyan los recursos presupuestarios asignados en proporción a la realidad de cada área, y a los efectos de la ejecución de esta Resolución, se ordena la reorganización de los Distritos y/o Municipios Sanitarios para su incorporación en las ASIC correspondientes; los servicios de atención especializada que existen en los Distritos y/o Municipios Sanitarios pasarán a formar parte de la Red Ambulatoria Especializada, todo esto en un lapso de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 18. Durante el proceso de integración, reorganización y transformación de los Distritos y/o Municipios Sanitarios, se garantizarán todos los derechos que les asisten a los trabajadores y las trabajadoras, sin modificar las condiciones laborales o disminuir la remuneración de los empleados y las empleadas y los obreros y las obreras en los mismos. En todo caso, procurará que, durante el período de la integración, reorganización y reubicación, no se interrumpan las actividades hasta tanto se concluyan dentro del lapso que establece el artículo 17 de esta Resolución.

Artículo 19. La Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


CARLOS ALVARADO GONZALEZ
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
 Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018
 Gaceta Oficial N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
 DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 09 ENERO DE 2019
 208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 011

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 11 numerales 1, 4, 10, 14 de la Ley Orgánica de Salud, este Despacho Ministerial,

Por cuanto, es deber del Estado venezolano garantizar la salud como parte del derecho a la vida, a través de la promoción y desarrollo de políticas orientadas al buen vivir individual y colectivo, y al acceso a los servicios de salud, siendo que la Ruta Materna aborda los principales nudos críticos en la atención a la mujer en sus diferentes etapas bajo el enfoque de derechos sexuales y reproductivos desde la gestación, parto y puerperio, así como en el área de planificación familiar, en sus dimensiones de promoción, de prevención y de atención, desde la perspectiva de derechos, género e incorporando el enfoque de curso de vida.

Por cuanto, corresponde al Estado ejecutar tareas en materia de salud sexual y reproductiva, ejercer la función de vigilancia, análisis y detección de dificultades en la implementación de acciones para dar respuesta eficaz y efectiva, en lo concerniente a la morbilidad materna grave, la mortalidad materna y la mortalidad neonatal que ocurre en el país, considerando que la Ruta Materna, constituye una herramienta de articulación, de acción oportuna, monitoreo y de evaluación de las decisiones y actividades realizadas para la reducción de la morbilidad materna grave, mortalidad materna y la mortalidad neonatal.

Por cuanto todos los establecimientos y servicios de salud están obligados a insertar dentro de su quehacer los aspectos básicos de la Ruta Materna en lo concerniente a mujeres que reciban atención preconcepcional, concepcional, o post concepcional, y en sus dependencias, las que se registrarán por las normativas oficiales y los protocolos de atención: cuidados perinatales, neonatales y atención obstétrica de emergencia, manteniéndose al tanto e incorporando actualizaciones.

Por cuanto, todas las personas radicadas en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, tienen iguales derechos a la atención de calidad a su salud sexual y reproductiva dando al binomio materno-fetal los cuidados sanitarios que correspondan.

RESUELVE

Artículo 1. Establecer la Ruta Materna como estrategia que contribuya al desarrollo de la maternidad deseada, segura y feliz y a la reducción de la morbilidad materna grave, la mortalidad materna y la mortalidad neonatal. La **RUTA MATERNA** es una estrategia para el monitoreo de la gestante, desde el inicio de los cuidados prenatales, seguimiento, acompañamiento y control, para sumar esfuerzos en la reducción de la morbilidad materna grave, mortalidad materna y neonatal, en consonancia con los avances científico-técnicos, las normativas oficiales, los protocolos de atención relacionados con la salud materna y/o neonatal, en el contexto en que se hará efectiva: redes de atención materna y neonatal en los diferentes niveles de complejidad y en compañía de las Promotoras Comunales de Parto Humanizado (PCPH) y Brigadistas del Movimiento Somos Venezuela (MSV), como parte integrante del Equipo Básico de Salud (EBS) que participen de forma activo en los abordajes en los territorios sociales.

Artículo 2. Implementar y ejecutar la Ruta Materna, desde la red de atención comunal, la red ambulatoria especializada, la red hospitalaria de atención obstétrica-neonatal y servicios de apoyo diagnóstico de todos los niveles del sistema de salud.

Artículo 3. A los efectos de esta Resolución, se constituirá el Equipo de Trabajo de la Ruta Materna de acuerdo con el ámbito geoespacial, que será monitoreado desde nivel nacional, a través de la Coordinación del Programa Nacional de Salud Sexual y Reproductiva y la Sala Situacional del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 4. La Ruta Materna en los estados, se adaptará a las características de los territorios, sin que esto afecte el desarrollo del trabajo articulado entre las diferentes instituciones y responsables de la atención a la mujer y al neonato.

Artículo 5. El Equipo de Trabajo de la Ruta Materna en el nivel nacional estará jerarquizado por el Viceministerio de Redes de Salud Colectiva e integrado por un/a representante, de la manera siguiente:

1. Viceministerio de Salud Integral;
2. Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria en Salud;
3. Viceministerio de Recursos, Tecnología y Regulación;
4. Viceministerio de Hospitales;
5. Dirección General de Epidemiología;
6. Dirección General Programas de Salud;
7. Dirección de Salud de la Familia;
8. Dirección de Salud Intercultural, Medicina Tradicional y Terapias Complementarias;
9. Coordinador o Coordinadora del Programa de Atención Integral de Niños, Niñas y Adolescentes;
10. Representantes de la Sala Situacional Nacional;
11. Otros órganos y entes públicos que conforman el Sistema Público Nacional de Salud: Salud Militar, Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), Salud Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (Salud PDVSA), Institutos autónomos y/o direcciones municipales de salud, entre otros.
12. Representantes del Ministerio del Poder Popular para la Mujer e Igualdad de Género.
13. Sistema de Misiones y Grandes Misiones.
14. Instituto Nacional de Nutrición.
15. La Secretaría Técnica recaerá en el Coordinador o la Coordinadora del Programa Nacional de Salud Sexual y Reproductiva.
16. Cualquier otra autoridad relacionada con la protección de la mujer y la familia.

Este equipo de trabajo, se articulará para generar respuestas regulares y oportunas a las necesidades de atención integral de las mujeres gestantes y neonatos.

Artículo 6. La Ruta Materna estará constituida en los estados por representantes de los establecimientos responsables de la atención (Casas de Abrigo Materno-Infantil, Hospitales Generales con servicios obstétricos, neonatales y materno-infantiles, Maternidades, Establecimientos de la Red Ambulatoria Especializada, Consultorios Populares); por personal médico, enfermeras/os, representantes de servicios de apoyo diagnóstico en la Áreas de Salud Integral Comunitaria (ASIC), que permitan canalizar la atención de manera oportuna, eficiente, con calidad y calidez.

Artículo 7. La máxima autoridad en salud de los estados, asignará el responsable o la responsable de la Ruta Materna, quien articulará y monitoreará las acciones del equipo de trabajo, en conjunto con el Coordinador o Coordinadora de Salud Sexual y Reproductiva de su Región.

Artículo 8. Los Directores o las Directoras de la Áreas de Salud Integral Comunitarias (ASIC), formarán parte del equipo de la ruta materna, permitiendo así gestionar las respuestas locales en forma adecuada y oportuna, para la atención segura de la gestante y el neonato.

Artículo 9. El Equipo de Trabajo de la Ruta Materna mantendrá comunicación permanente (teléfono, internet, personalmente), para la búsqueda de soluciones y acciones inmediatas y oportunas para la atención segura de la mujer gestante y el neonato.

Artículo 10. A los efectos de esta Resolución, el o la responsable de Ruta Materna en el estado, ejercerá las siguientes funciones:

1. Articular con los/as representantes de las instituciones y equipos de la Ruta Materna en el estado.
2. Convocar una (1) vez al mes al Equipo de Trabajo de la Ruta Materna, para generar indicadores de gestión, determinar las vidas salvadas, muertes evitadas, gestiones realizadas (búsqueda de insumos, referencias seguras realizadas, sangre segura, otras).
3. Cumplir y hacer cumplir el Manual Operativo de la Ruta Materna.
4. Evaluar periódicamente el cumplimiento de las normativas establecidas en el Manual Operativo.
5. Formular recomendaciones a la máxima autoridad sanitaria, nacional, estatal, local o institucional, que permitan mejorar la salud materna y neonatal, que se generen del análisis y evaluación en las reuniones mensuales del equipo de trabajo.
6. Reportar sus actuaciones al Coordinador estatal del Programa de Salud Sexual y Reproductiva.
7. Reportar las estadísticas de la Ruta Materna a la Sala Situacional del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
8. Cualquier otra que le asigne que se le asigne de acuerdo al ordenamiento jurídico.

Artículo 11. La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 14 DE ENERO DE 2019
208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN N° 017

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 1, 2, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en virtud de lo establecido en el artículo 6 del Estatuto Orgánico del Instituto Autónomo "Hospital Universitario de Caracas", cuya reforma fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.011 de fecha 02 de septiembre de 1969, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar en el **CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS**, al ciudadano que se mencionan a continuación:

| NOMBRE Y APELLIDO | CEDULA DE IDENTIDAD | CARGO |
|-------------------------|-----------------------|---|
| EARLE JESUS SISO GARCIA | C.I. N°: V- 3.674.452 | SUBDIRECTOR- SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO (E) |

El prenombrado ciudadano ejercerá las funciones establecidas en el artículo 14 del Estatuto Orgánico del Instituto Autónomo "Hospital Universitario de Caracas", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 25.865 de fecha 17 de enero de 1959.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 3.489 del 25 de junio de 2018
G.O.R.B.V. N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO
DIRECCIÓN GENERAL DEL DESPACHO

Caracas, 28 de diciembre de 2018

208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN N° 201

Por disposición de la ciudadana Directora General de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, **LUISANA MELO SOLÓRZANO**, titular de la C. I. N° **V-5.886.440**, en ejercicio de la delegación conferida por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, mediante Resolución N° 031/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.524 de fecha 14 de noviembre de 2018, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, en concordancia con los Artículos 4º y 5º numeral 2 del Decreto N° 1.289 de fecha 2 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, por el cual se dictó el "Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional", se otorga la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026 del 29 de noviembre de 2018, remitida por la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, a través del Oficio identificado con las siglas y número: DVPSI-DGSEFP N° 476, de fecha 11 de diciembre de 2018, a la ciudadana **BETTY MILAGRO OLIVIER ZABALA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.162.039**, de cuarenta y dos (42) años de edad; quien presenta situaciones sociales graves derivadas de carga familiar y ha prestado servicio durante diecisiete (17) años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de **BACHILLER I**, en la Dirección Regional Zona Central de este Ministerio, con un salario promedio mensual en los últimos doce (12) meses de **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS BÓLIVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs. 2.992,20)** calculado de acuerdo a lo previsto en los Artículos 9º y 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y

Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y conforme con lo dispuesto en el Artículo 11 ejusdem, le correspondería el **cuarenta y dos coma cincuenta por ciento (42,50%)** de dicha remuneración, esto es, la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN BÓLIVARES CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.271,69)**; por tanto este Organismo otorga el beneficio de **Jubilación Especial** a la ciudadana **BETTY MILAGRO OLIVIER ZABALA**, arriba identificada, y establece como **monto de la jubilación** la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN BÓLIVARES CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.271,69) mensuales, la cual será ajustada al salario mínimo que se encuentre vigente para la fecha de su otorgamiento**, de conformidad con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que le será pagada por quincenas vencidas con cargo a la Partida 4.07, Subpartida Genérica 01, Específica 01 y Subespecífica 02, del Presupuesto de Gastos de este Ministerio. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del **01 de enero de 2019**, previa publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. La Oficina de Gestión Humana queda encargada de ejecutar la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

HILDA MARÍA CABEZA MORILLO
Directora General del Despacho

Delegación según Resolución N.º 137 de fecha 17-10-2018,
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N.º 41.510 del 25-10-2018

CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL
BOLIVARIANA

RESOLUCIÓN

N° DDRA-10-002-2018
Caracas, 03 de Octubre de 2018
207°, 159° y 19°

I NARRATIVA DE LOS HECHOS:

El presente procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa con fines de multa, se instruyó según Auto de Inicio N° DDRA-AI-10-031-2018 de fecha 09 de julio de 2018, dictado por el ciudadano MAYOR GENERAL RODRIGO EDSON GUERRERO CONTRERAS, Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en atención a los resultados obtenidos del ejercicio del Control Fiscal, indicados en el Informe de Seguimiento N° DCFEO-AS-00020-019-2017 de fecha 08 de diciembre de 2017, realizado a la Fundación Museo Aeronáutico de la Fuerza Aérea Venezolana (FUNDAMUSAFV), suscritó por los ciudadanos: Teniente Adrian J. Cedeño M., titular de la cédula de identidad N° V-17.956.444, en su carácter de Supervisor de la Comisión Auditora, el Licenciado César A. Osorio R., titular de la cédula de identidad N° V-6.162.462, en su carácter de Coordinador y Auditor de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y la Licenciada Dalsy J. Nieto R., titular de la cédula de identidad N° V-16.087.198, en su carácter de Auditora de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, constituidos con el objeto de realizar el Seguimiento al Plan de Acciones Correctivas del Examen de la Cuenta correspondiente al Ejercicio Económico y Financiero 2016; por las irregularidades administrativas ocurridas durante el ejercicio de sus funciones al referido personal: Ciudadano Coronel Jhonny Jesús Loaiza Juárez, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.455.438, quien se desempeñó como Director de la Mencionada Fundación, para el ejercicio Fiscal 2016.

DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CURSA EL EXPEDIENTE:

Entre las actuaciones y documentación que conforman el expediente, se destacan las siguientes:

1. Mediante Memorandum N° 097 del 18 de Junio del 2018, fue remitido por la Dirección de Control Fiscal de los Entes Descentralizados y Órganos Desconcentrados de este Órgano Contralor, a esta Dirección de Determinación Administrativa, Expediente Administrativo signado con el N° DCFEO-AS-00020-019-2017.
2. Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad con fines de Multa N° DDRA-AI-10-031-2018 del 09 de Julio de 2018.
3. Notificación del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad Administrativa, según Oficio N° 002815 del 18 de Junio del 2018 al ciudadano Coronel Jhonny Jesús Loaiza Juárez, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.455.438, recibida por él en fecha 06 de agosto de 2018.
4. Descargo del Ciudadano Coronel Jhonny Jesús Loaiza Juárez, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.455.438, de fecha 23 de Agosto de 2018, recibido por Este Órgano de Control Fiscal, en fecha 04 de septiembre de 2018 bajo el N° de Control 1635.

II. MOTIVA DE LOS HECHOS

La investigación Administrativa seguida en la presente causa se circunscribió, con el objeto de constatar el acatamiento de las Recomendaciones Plasmadas en el Informe Definitivo N° DCFEO-EC-00020-012-2017 del Ejercicio Económico Financiero del año 2016, mediante Auditoría In-Situ de Seguimiento realizada a la Fundación Museo Aeronáutico de la Fuerza Aérea Venezolana, en fecha 08 de Diciembre del año 2017, suscitándose el siguiente hecho:

1.- Una vez efectuada la Auditoría de Seguimiento N° DCFEO-AS-00020-019-2017, practicada a la Fundación Museo Aeronáutico de la Fuerza Aérea Venezolana, correspondiente al ejercicio Económico Financiero 2016, y comparado con el Informe Definitivo de Auditoría N° DCFEO-EC-0020-012-2017 del 16 de Junio de 2017, se determinó por parte de la Comisión Auditora, que no fueron aplicadas las acciones correctivas a las recomendaciones formuladas por este Órgano de Control Fiscal.

El hecho nace con el incumplimiento de disposiciones legales que regulan las responsabilidades que el Estado le otorga a sus funcionarios en ejercicio de funciones públicas en virtud del conglomerado legal que a continuación se señala:

1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

Artículo 25. "Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo, y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurren en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores".

Artículo 139. "El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de esta Constitución o de la Ley".

Artículo 141. "La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho".

2. Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal:

Artículo 48. "Las recomendaciones que contengan los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, previa autorización del Contralor o Contralora General de la República o de los demás titulares de los órganos de control fiscal externo, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, tiene carácter vinculante y, por tanto, son de acatamiento obligatorio por parte de los entes sujetos a control. No obstante, antes de la adopción efectiva de la correspondiente recomendación, las máximas autoridades de las entidades a las que vayan dirigidas las mismas, podrán solicitar mediante escrito razonado, la recomendación de las recomendaciones y proponer su sustitución. En este caso, los funcionarios o funcionarias de control fiscal indicados, podrán ratificar la recomendación inicial o dar su conformidad a la propuesta de sustitución."

Artículo 94. "Serán sancionados, de acuerdo con la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien Unidades Tributarias (100 U.T.) a un mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.), que impondrán los órganos de control previstos en esta Ley, de conformidad con su competencia: (Omisis)

Numeral 2: "Quienes incurran reiteradamente en errores u omisiones en la tramitación de los asuntos que deban someter a la consideración de los órganos de control fiscal."

3. Reglamento de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana:

Artículo 18. " Las recomendaciones que contengan los informes de auditoría o de cualquier actividad de

control de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana dentro del ámbito de su competencia, tendrán carácter vinculante y, por tanto, serán de acatamiento obligatorio por parte de sus destinatarios. No obstante, antes de la adopción efectiva de la correspondiente recomendación, las Máximas Autoridades de las Entidades u Organismos a las que vayan dirigidas las mismas, podrán solicitar por ante el Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, mediante escrito razonado, la reconsideración de las recomendaciones y proponer su sustitución. En este caso, el Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana podrá ratificar la recomendación inicial o dar su conformidad a la propuesta de sustitución."

4. Normas Generales de Auditoría de Estado:

Artículo 44. " El órgano de Control Fiscal deberá realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por el órgano o ente evaluado, con el fin de constatar su cumplimiento y eficacia, en cuanto a subsanar las causas que dieron origen a las observaciones y/o hallazgos detectados."

RELACIÓN DE CAUSALIDAD

En atención a los resultados obtenidos de la actividad de Control Fiscal, practicada por esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con el objeto de realizar el Seguimiento al Plan de Acciones Correctivas del Examen de la Cuenta correspondiente al Ejercicio Económico y Financiero 2016, donde actuó como Director, Cuentadante y Responsable del Manejo de los Fondos el ciudadano Coronel Jhonny Jesús Loaiza Juárez, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.455.438, desde el 24 de Mayo de 2016 hasta el 21 de junio de 2017, designado mediante Resolución Ministerial N° 014333 de fecha 24 de Mayo de 2016, relacionadas con el hecho siguiente:

1. Una vez efectuada la Auditoría de Seguimiento N° DCFEO-AS-00020-019-2017, practicada a la Fundación Museo Aeronáutico de la Fuerza Aérea Venezolana, correspondiente al ejercicio Económico Financiero 2016, y comparado con el Informe Definitivo de Auditoría N° DCFEO-EC-0020-012-2017 del 16 de Junio de 2017, se determinó por parte de la Comisión Auditora, que no fueron aplicadas las acciones correctivas a las recomendaciones formuladas por este Órgano de Control Fiscal.

DE LOS ALEGATOS PRESENTADOS POR LOS INTERESADOS PARA SU DEFENSA

El Ciudadano **Coronel Jhonny Jesús Loaiza Juárez**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.455.438, fue notificado mediante Oficio N° 002815 de fecha 18 de Julio del 2018, asimismo, presentó ante la Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa escrito de Descargo, en fecha 04 de septiembre de 2018, a los fines de ser valorado y así promover todos los elementos probatorios que considero para su defensa oral y pública en relación a cada uno de los actos, hechos y omisiones señalados en el Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa N° DDRA-AI-10-031-2018, de fecha 09 de Julio de 2018.

DEL ACTO ORAL Y PÚBLICO

Fijado como fue el acto oral y público en la presente causa se llevó el mismo a efecto de conformidad, el día 26 de Septiembre de 2018 a las 09:00 horas en el salón de reuniones de la CONGEFANB, ubicado en el piso 6 del Edificio N° 2 de la sede del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, cumplidos como fueron los requisitos de ley, de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se acordó dar inicio al Acto Oral y Público, del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad con Fines de Multa que adelantó ésta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela, a los efectos que el imputado ciudadano **Coronel Jhonny Jesús Loaiza Juárez**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.455.438, quien se desempeñó como Director de la Fundación Museo

Aeronáutico de la Fuerza Aérea Venezolana (FUNDAMUSAFV), para el ejercicio Fiscal 2016, designado mediante Resolución N° 014333 de fecha 24 de mayo de 2016, pueda ejercer el derecho constitucional a la defensa, contra los hechos que surgieron en el Procedimiento de Determinación de Responsabilidad con Fines de Multa, signada con el número de Expediente DDRA-10-034-2018 y cuyas resultas les fueron previamente notificadas.

Declarado abierto el acto el ciudadano Secretario informó el motivo del mismo y se verificó la asistencia del Ciudadano **Coronel Jhonny Jesús Loaiza Juárez** y de la ciudadana **Maria Luisa Narvaez Rubio**, con el carácter de Abogada Instructora, a quien se le cedió el derecho de palabra a objeto de informar de las resultas del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad con Fin de Multa, las omisiones de Ley y fundamentos de derecho, razón por lo cual la referida Abogada Instructora, entre otras cosas procedió a hacer una narración de los hechos investigados, así como la imputación al ciudadano Coronel Jhonny Jesús Loaiza Juárez, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.455.438, quien se desempeñó como Director de la Fundación Museo Aeronáutico de la Fuerza Aérea Venezolana (FUNDAMUSAFV), para el ejercicio Fiscal 2016, de la siguiente manera: *"Buenos días Ciudadano Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y demás asistentes a este Acto Oral y Publico. Acudo a esta Instancia a los fines de Exponer los Hechos contenidos en el Expediente Administrativo N° DDRA-10-034-2018, relacionado con las irregularidades ocurridas en la Fundación Museo Aeronáutico de la Fuerza Aérea Venezolana (FUNDAMUSAFV). En fecha 15 de Diciembre de 2016 y en cumplimiento del Plan Operativo Anual de Trabajo de la Dirección de Control Fiscal para los Entes Descentralizados y los Órganos Desconcentrados adscritos al Sector Defensa, así como, a las Instrucciones impartidas mediante Oficio de Designación N° 003740 de fecha 29 de Noviembre de 2017, se realiza Auditoría de Seguimiento a la Fundación Museo Aeronáutico de la Fuerza Aérea Venezolana (FUNDAMUSAFV), por lo que tengo a bien referirme al Informe de Seguimiento N° DCFEO-AS-00020-019-2017, de fecha 08 diciembre de 2017, correspondiente a la mencionada Fundación. En fecha 18 de Junio del presente año, mediante Memorandum N° 097, el Coronel Director de Control Fiscal de los Entes Descentralizados y Órganos Desconcentrados de esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, remite a la Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa, papeles de trabajo que conforman el Expediente Administrativo N° DCFEO-AS-00020-019-2017, correspondiente a la Auditoría de Seguimiento realizada a la "Fundación Museo Aeronáutico de la Fuerza Aérea Venezolana (FUNDAMUSAFV)", para el Ejercicio Económico Financiero 2016, en los que se informa que una vez efectuada la mencionada Auditoría de Seguimiento, y una vez comparados sus resultas con el Informe Definitivo de Auditoría DCFEO-EC-00020-012-2017 del 16 de Junio de 2017, se determinó que no fueron acatadas las acciones correctivas correspondientes a las recomendaciones formuladas por este Órgano de Control Fiscal. Una vez fue valorado el mencionado Expediente Administrativo, se evidenció que efectivamente no fueron acatadas las recomendaciones vinculantes formuladas por el Ciudadano Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en el Informe Definitivo de Auditoría N° DCFEO-EC-00020-012-2017 de fecha 16 de Junio de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), de lo cual queda constancia legal en el Informe de Auditoría de Seguimiento N° DCFEO-AS-00020-019-2017 de fecha 08 de Diciembre de 2017, contenido en el Expediente Administrativo. Se dio Inicio al Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa, en relación al Auto de Inicio N° DDRA-AI-10-031-2018, con la finalidad de imposición de multa prevista en el causal 2 del Artículo 94, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, donde actuó como Director, Cuentadante y responsable del manejo de los fondos, el ciudadano Coronel Jhonny Jesús Loaiza Juárez, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.455.438, quien se desempeñó como Director de la Fundación Museo Aeronáutico de la Fuerza Aérea Venezolana (FUNDAMUSAFV), para el Ejercicio Fiscal 2016, según Resolución N° 014333 de fecha 24 de mayo de 2016, por lo que fue*

notificado en fecha 06 de Agosto de 2018, en virtud a las omisiones ocurridas durante su desempeño en la Fundación Museo Aeronáutico de la Fuerza Aérea Venezolana (FUNDAMUSAFV), para el ejercicio fiscal 2016, de igual forma se le informó que disponía de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la misma, lapso en el cual podría promover todos los elementos probatorios que considere para su defensa oral y pública. El Ciudadano antes mencionado presentó Oficio de Descargo como parte de la documentación probatoria ante la Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa en fecha 4 de Septiembre de 2018, según consta en el Expediente Administrativo mencionado anteriormente y una vez valorados los mismos se determina que no se desvirtuaron los hechos imputados. En consecuencia solicito, muy respetuosamente, la imposición de multa, al Ciudadano Coronel Jhonny Jesús Loaiza Juárez, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.455.438, quien se desempeñó como Director de la Fundación Museo Aeronáutico de la Fuerza Aérea Venezolana (FUNDAMUSAFV), para el Ejercicio Fiscal 2016, según Resolución N° 014333 de fecha 24 de mayo de 2016 y encontrándose éste en el cargo para el 17 de junio de 2017, fecha en la cual se emitieron las resultas y recomendaciones vinculantes de la Auditoría de Examen de la Cuenta a la mencionada Fundación, para el Ejercicio Económico del año 2016, según el Informe Definitivo de Auditoría N° DCFEO-EC-00020-012-2017, el mencionado ciudadano debió acatar las recomendaciones realizadas por este Máximo Órgano de Control Fiscal, de acuerdo a lo estipulado en el Numeral 2 del Artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual procedo a leer textualmente: Artículo 94. "Serán sancionados, de acuerdo con la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien Unidades Tributarias (100 U.T.) a un mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.), que impondrán los órganos de control previstos en esta Ley, de conformidad con su competencia: (Omis) Numeral 2: "Quienes incurran reiteradamente en errores u omisiones en la tramitación de los asuntos que deban someter a la consideración de los órganos de control fiscal. Asimismo, solicito su permiso para entregarle la documentación probatoria la cual consta en el Expediente Administrativo de la presente causa".

En consecuencia, la Abogada Instructora solicitó la imposición de la multa de Ley, para el Ciudadano Coronel Jhonny Jesús Loaiza Juárez todo de conformidad en lo previsto en el artículo 94 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En este Estado se le concedió el derecho de palabra al Ciudadano Coronel Jhonny Jesús Loaiza Juárez, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.455.438, por lo que se le indicó al Secretario, que impusiese al imputado del precepto constitucional. Se le dio lectura al Artículo 49, Numeral 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tomando la palabra el referido Oficial Superior quien ejerció su derecho a la Defensa de la siguiente forma: "Permítame saludarle mi Mayor General actualmente me desempeño en el Fondo de Desarrollo Agrícola Socialista. Buenos días a todos los presentes yo asistí a la situación cuando me entere que me solicitaron por Contraloría. Me llamo un ciudadano, vine a comparecer, me explico que eran dos causas que no se habían cumplido. A mediados de mes de abril llega el General Gomez Guerra y me dijo que debía entregarle el museo informalmente a finales de abril. Mande a hacer mis actas de entrega y las mande a empastar. Hasta la fecha no tengo el retorno de las actas de entrega. En ese momento me dijo: "Loaiza tranquilo ya tome las acciones". Yo redacte un informe fuera de tiempo ya que me encontraba en el exterior del país. No estaba en cuenta de que había irregularidades y asistí como imputado y no sabía la magnitud del evento. Se hizo una obra con el Banco Agrícola y el Ministro Castro Soteldo. En ningún momento la fundación asigno partida para mantenimiento del museo. No tengo más que decir".

Una vez escuchados los alegatos argumentados, el Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana ordenó suspender la audiencia hasta las 10:30 Horas. Una vez reanudada la Audiencia en la hora indicada el referido Oficial General Contralor ordenó dar lectura al Acta Decisoria.

III DISPOSITIVA

En razón de las consideraciones anteriormente expuestas, quién suscribe, **MAYOR GENERAL RODRIGO EDSON GUERRERO CONTRERAS**, Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, designado mediante Decreto Presidencial N° 2.981, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.188 de fecha 07 de Julio de

2017, actuando de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pasa a emitir el siguiente pronunciamiento: **Se decide** imponer multa administrativa al ciudadano: **Coronel Jhonny Jesús Loalza Juárez**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.455.438 quien se desempeñó como Director de la "Fundación Museo Aeronáutico de la Fuerza Aérea Venezolana (FUNDAMUSAFV)" durante el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad a lo previsto en el numeral 2 del Artículo 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por cuanto se consideran firmes los hechos imputados siendo el mismo, omisiones que vulneraron la normativa legal vigente de conformidad a lo previsto en el Artículo 94 en su numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal habiéndose considerado y compensado de conformidad con lo previsto en el Artículo 103, de la referida disposición legal además de las circunstancias agravantes contenidas en el numeral 2 del Artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, referida a la condición de funcionario público; y tomando en consideración la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1, del Artículo 108 del referido Reglamento, al no haber sido el imputado objeto de sanciones previas establecidas en Ley; en consecuencia se resuelve imponer multa así: **POR LA CANTIDAD DE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (1000 U.T.) QUE CALCULADAS EN CIENTO SETENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BS 177,00) VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2016, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL N° 40.608 DEL 11 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO EQUIVALEN A CIENTO SETENTA Y SIETE MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BS 177.000,00) DENOMINACIÓN ANTERIOR DE LA MONEDA NACIONAL, O LO QUE ES IGUAL A UN BOLÍVAR SOBERANO CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.S. 1,77).**

Igualmente, se informa que la presente multa constituye una sanción al incumplimiento del deber formal que tuvo el sancionado de acatar las recomendaciones de carácter vinculante que realizó este Órgano de Control Fiscal, y no es una declaratoria de responsabilidad administrativa.

Se notifica al sancionado que en contra de esta decisión de acuerdo a lo señalado en el Artículo 107 Ejusdem, podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, dentro de quince (15) días hábiles siguientes a que haya sido pronunciada. El mismo será decidido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición. Igualmente podrá incoar demanda ante las Cortes Primera o Segunda de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo señalado en el Artículo 108 Ibidem, dentro de un lapso de Seis (06) meses contados a partir del día siguiente a su notificación.

En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos se ordena:

- Aplicarse y formalizarse la multa a la que se retrotrae el presente acto decisorio.
- Participese de la presente decisión al ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, para que una vez firme en vía administrativa, se expidan la correspondiente planilla de liquidación de multa para proceder a realizar la gestión de cobro a lo que se retrotrae el presente acto decisorio.
- Remítase copias certificadas del presente Auto Decisorio a la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- Remítase copia certificada del presente Auto Decisorio al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, al Ministro del Poder Popular para la Defensa y al Comandante General de la Aviación Militar Bolivariana.

Cúmplase.-


GONZALO GUERRERO CONTRERAS
CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL
BOLIVARIANA
DECRETO N° 2.981 DE FECHA 07/07/17
C.O.B.V. N° 41.188 DE FECHA 07/07/17

**CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO
BOLIVARIANO DE GUAICAIPURO**

*República Bolivariana de Venezuela
Estado Bolivariano de Miranda
Municipio Bolivariano de Guacaipuro*

*Contraloría del Municipio Bolivariano de Guacaipuro
DESPACHO DE LA CONTRALORA*

RESOLUCIÓN 120-2018

27 DE DICIEMBRE DE 2018

GRICELDA DEL CARMEN PERNALETE

Contralora del Municipio Bolivariano de Guacaipuro
del estado Bolivariano de Miranda (1)

La Ciudadana Gricelda del Carmen Pernaleté, Contralora Interventora del Municipio Bolivariano de Guacaipuro del estado Bolivariano de Miranda, designada mediante Resolución N° 01-00-000028 de fecha 17 de febrero de 2014, dictada por la Contralora General de la República (E), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.361 de fecha 21 de febrero de 2014 y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los artículos 54 numeral 5 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, artículos 1, 106 y 107 de la Ordenanza de la Contraloría Municipal, publicada en Gaceta Municipal del Municipio Guacaipuro del estado Miranda N° Extraordinario 12 de fecha 16 de diciembre de 1999, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio Bolivariano de Guacaipuro, contenido en la Resolución N° 040-2016 de fecha 30 de septiembre de 2016 y con lo previsto en el artículo 3 numerales 8 y 11 de la Resolución Organizativa N° 1 de la Contraloría del Municipio Bolivariano de Guacaipuro, identificada con el N° 041-2016 de fecha 30 de septiembre de 2016.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en su artículo 44, en concordancia con lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, publicada en Gaceta Municipal del Municipio Guacaipuro del estado Miranda N° Extraordinario 12 de fecha 16 de diciembre de 1999, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio Bolivariano de Guacaipuro, contenido en la Resolución N° 040-2016 de fecha 30 de septiembre de 2016 y con lo previsto en el artículo 3 numerales 8 y 11 de la Resolución Organizativa N° 1 de la Contraloría del Municipio Bolivariano de Guacaipuro, identificada con el N° 041-2016 de fecha 30 de septiembre de 2016.

del Poder Público Municipal establece la autonomía orgánica, funcional y administrativa de las Contralorías Municipales, conceptos éstos que comprenden la libertad de dirección, de estructura, de organización o asignación de atribuciones, de designación, ascensos, destituciones y remociones del personal, en ejercicio de la administración de su personal y la potestad jerárquica, así como la libertad en la ejecución de su presupuesto, la organización interna del Organismo y su funcionamiento.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Contralor del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del estado Bolivariano de Miranda, establecer el régimen administrativo interno entre ello dictar la política de personal, ejercer su administración y potestad jerárquica de conformidad con lo establecido en el artículo 3 numerales 8 y 11 de la Resolución Organizativa N° 1 de la Contraloría del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro identificada con el N° 041-2016 de fecha 30 de septiembre de 2016, en concordancia con lo establecido en el artículo 106 y 107 de la Ordenanza de la Contraloría Municipal, publicada en Gaceta Municipal del Municipio Guaicaipuro del estado Miranda N° Extraordinario 12 de fecha 16 de Diciembre de 1999.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado tiene la obligatoriedad de asegurar y garantizar a toda persona el derecho a la Seguridad Social.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estados y Municipios, establece que el Presidente o Presidenta de la República otorgara Jubilaciones Especiales a trabajadores o trabajadoras que prestan servicios en los órganos y entes referidos en el artículo 2 de dicho Decreto.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estados y Municipios, cita que las Jubilaciones Especiales serán pagadas con cargo al Presupuesto del Órgano o Ente que las solicita.

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación S/N de fecha 04/12/2017, la Ciudadana **CARMEN EDUVIGIS APONTE DE GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.354.173, solicitó ante el Despacho de la Contralora Municipal Interventora el inicio del trámite para el otorgamiento del Beneficio de Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que según Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026 de fecha 29 de noviembre de 2018, la Ciudadana Directora General de la Vicepresidencia aprobó la Jubilación Especial de la Ciudadana **CARMEN EDUVIGIS APONTE DE GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.354.173, actuando de conformidad con la delegación que le otorgara la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Resolución N° 031/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial N°41.524 del 14/11/2018.

CONSIDERANDO

Que según Oficio signado con el N° DVPSI-DGSEFP N° 509 de fecha 14/12/2018, suscrito por el Director General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, se remite el expediente por motivo de Jubilación Especial, de la Ciudadana **CARMEN EDUVIGIS APONTE DE GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.354.173, debidamente aprobada por la Vicepresidencia de la República en fecha 29 de noviembre del 2018.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo previsto en el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el acto administrativo aprobatorio de la Jubilación Especial a favor de la ciudadana **CARMEN EDUVIGIS APONTE DE GONZALEZ**, antes identificada correspondía dictarlo a esta Contraloría Municipal, así como gestionar lo necesario a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar **JUBILACION ESPECIAL** a la Ciudadana **CARMEN EDUVIGIS APONTE DE GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.354.173, de cincuenta y seis (56) años, ocho (08) meses, quien presta servicio en la Contraloría del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro, siendo su último cargo desempeñado el de Promotor Atención al Ciudadano.

adscrito a la Dirección de Atención Ciudadana, esto según lo descrito en la Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026 de fecha 29 de noviembre de 2018, mediante la cual fue aprobado el referido beneficio de jubilación, tal como se ha señalado precedentemente.

SEGUNDO: El monto por concepto de Jubilación Especial es por la cantidad setecientos cincuenta y cuatro bolívares con cuarenta y nueve céntimos (Bs. 754,49), mensuales equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) de salario promedio correspondiente a los últimos doce (12) meses de servicio activo, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estados y Municipios. Siendo que este monto otorgado en pensión no podrá ser menor al salario mínimo nacional vigente de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11 ejusdem, en consecuencia la Dirección de Recursos Humanos de la Contraloría del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro será la encargada de efectuar los ajustes sobre las variaciones del salario mínimo que fueren decretados por el Ejecutivo Nacional, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria para ello.

PARAGRAFO ÚNICO: La Contraloría del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro a través de la Dirección de Recursos Humanos le corresponde tramitar lo concerniente para efectuar los aportes por concepto de Caja de Ahorro siempre y cuando la Ciudadana **CARMEN EDUVIGIS APONTE DE GONZALEZ**, antes identificada, manifieste su voluntad dada por escrito de mantener la afiliación con dicha entidad; así como amparar los beneficios por concepto de HCM, en las condiciones que a cuyos fines establezca la Contraloría del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro, así como cualquier otro beneficio que pudiere conceder la Máxima Autoridad de este Órgano de Control Fiscal para el personal Jubilado mediante la Resolución Especial dictada al efecto.

TERCERO: La Dirección de Recursos Humanos de la Contraloría del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro será la encargada de realizar los trámites administrativos para acreditar en la cuenta bancaria que mantenga la beneficiaria la asignación mensual por concepto de Jubilación por Vejez aquí referida, la cual se hará efectiva quincenalmente.

Queda expresamente entendido que la Jubilación por Vejez otorgada a la Ciudadana **CARMEN EDUVIGIS APONTE DE GONZALEZ**, se hará efectiva a partir de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Dirección de Recursos Humanos de la Contraloría del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro le corresponde ejecutar la presente Resolución, en consecuencia tramitar lo necesario



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES IV Número 41.564
Caracas, martes 15 de enero de 2019

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

a los fines del cálculo y posterior pago de las prestaciones sociales que le corresponde a la Ciudadana **CARMEN EDUVIGIS APONTE DE GONZALEZ** ya identificada, tomando como fecha de corte, el día de publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela o en su defecto cuando esta Contraloría Municipal tenga conocimiento de dicha publicación.

QUINTO: Notifíquese del contenido de la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos de la Contraloría del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro y a la Ciudadana **CARMEN EDUVIGIS APONTE DE GONZALEZ**, ya identificada, conforme a lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines previstos en el artículo 14 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Contralora Interventora de la Contraloría del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del estado Bolivariano de Miranda, en la ciudad de Los Teques, a los veintisiete (27) días del mes diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Cúmplase.



GRICELINDA CARMEN PERNALETE
Contralora del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro
del estado Bolivariano de Miranda (I)